

Autorizado el aumento en las tarifas de taxis, carrera mínima quedará en \$4.100 Pág. 13



Cese al fuego bilateral será hasta el 31 de diciembre Pág. 13



Proyecto Tributario 2016



Son varios los puntos que propone la reforma tributaria que presentó el Gobierno, tras lograr la aprobación del proyecto del presupuesto para el año 2017 en último debate en el Congreso.

Pág. 14/15

Derechos de las personas mayores

Todos debemos poner de nuestra parte para promover y facilitar la integración social de las personas mayores, con pleno respeto a su dignidad e intimidad personal y familiar.

Pág. 5



La reforma tributaria estructural y el rechazo del "plebiscito por la paz"

Pág. 4



Valores, adorno o fundamento organizacional

Los valores no pueden ser un adorno más en la organización, tienen que ser el marco de acción de la estrategia organizacional

Pág. 7



¿Cómo creo mi sociedad y cuánto vale?

Pág. 16

La creación de una sociedad siempre ha resultado para el comerciante, empresario o emprendedor, una tarea difícil, engorrosa y costosa.



Elementos inconstitucionales

Pág. 8/9



Viabilidad jurídica para conceder o negar permisos sindicales en el sector público

Pág. 12/13



OTRAS NOTICIAS

- > Pedagogía ley 1801 función de policía Pág. 26
- > Mecanismo de protección al cesante Pág. 19
- > Cesantía Comercial Pág. 10
- > Negocios regionales y contratos intercompany Pág. 20
- > Nicaragua cuenta con nuevo modelo de justicia civil Pág. 11
- > La paz: un reto para Colombia Pág. 21
- > Indigencia en la sociedad colombiana Pág. 18
- > El futuro de los títulos valores electrónicos Pág. 22/23

EDITORIAL

Pág. 2

Tasa efectiva de impuestos en Colombia

La supuesta reducción de carga impositiva para las empresas se limitó a tan solo a 2% y el problema de fondo sigue igual, y por tanto seguirá afectando al sector empresarial

Hillary, Trump y América latina

Pág. 24

Esperemos que las elecciones del próximo mes de noviembre en los Estados Unidos traigan un buen gobierno para los estadounidenses, quienes tienen una democracia fuerte y un Estado institucional que funciona incluso a pesar de los gobiernos de turno.

Tasa efectiva de impuestos en Colombia



ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO
Gerente Notinet
abdon.sanchez@notinet.co

El tema tributario está de moda en el país, y aunque mucho se ha hablado y analizado la propuesta de reforma, hay varios aspectos que se contemplaron tímidamente en la misma y según concepto de muchos especialistas, aún nos están debiendo, como es el caso de la tasa efectiva de impuestos, ya que la supuesta reducción de carga impositiva para las empresas se limitó a tan solo a 2% y el problema de fondo sigue igual, y por tanto seguirá afectando al sector empresarial; restándoles competitividad frente al resto del mundo.

Observemos la tasa efectiva de tributación en Colombia que se muestra en el cuadro siguiente.

La primera columna se calcula de la siguiente forma: en el numerador los impuestos directos nacionales y locales declarados y en el denominador las utilidades declaradas por las empresas antes de ser afectadas por dichos impuestos. En la segunda columna se cambia el denominador por las utilidades del universo total de empresas en Colombia por cada sector.

De esta tabla podemos colegir que los impuestos que pagan efectiva y realmente las empresas en Colombia, son mucho mayores que la tasa nominal del 35%, y en algunos sectores, como el agropecuario, llega a ser del 104% y en el mejor de los casos del 46%, como en el sector de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado. El problema realmente ocurre frente a todo el universo empresarial, ya que muchas empresas no declaran renta (informalidad) y por tanto los recaudos están muy por debajo de la tasa nominal. El gobierno durante las últimas décadas ha logrado el equilibrio fiscal (causado en buena parte debido a este problema), utilizando la estrategia de poner a pagar más a las relativamente pocas empresas que declaran. ¿Cómo lo ha logrado?: no permitiéndoles hacer deducibles muchos de sus gastos y mediante la renta presuntiva, ya que aunque un sector esté arro-

jando pérdidas económicas para sus empresarios, tienen que seguir pagando impuesto a la renta con base en su patrimonio neto (activos menos deuda).

Tratemos de entender las causas de la alta tasa efectiva de impuestos, ya que es lo que los empresarios realmente terminan pagando o adeudándole a la DIAN. Recordemos el artículo 107 del estatuto tributario que dice:

“Art. 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes”.

En la reforma tributaria presentada por el gobierno se propone lo siguiente:

“ARTÍCULO 62. Adiciónese el artículo 107-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 107-1. LIMI-

TACIÓN DE DEDUCCIONES. Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones: 1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados. 2. Los pagos salariales y prestaciones, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.”

Si bien la reforma tributaria aclara y limita algunos gastos a deducir por parte de las empresas, tales como los gastos en el bienestar de los empleados y las relaciones comerciales con el cliente, reconociendo que estos gastos no son un capricho o despilfarro de los empresarios, sino todo lo contrario: una necesidad en un mundo moderno en las que las empresas no solo compiten con calidad en sus productos y servicios, sino también compiten por recursos humanos calificados, que deciden trabajar en una empresa no solo por el salario que perciben sino por la calidad de vida que ofrece el empleador para él y su familia. En forma similar los clientes exigen cada vez más a sus proveedores de servicios y productos una atención personalizada y permanente que afecta los gastos y el P&G de las compañías y necesariamente debe ser contemplada como gasto deducible.

Por otra parte el artículo 3 del decreto 1070 de 2013 y el artículo 135 de la ley 1753 del 2015 exige el pago de parafiscales con base al 40% del pago por prestación de servicios de personas naturales, y dentro de esta categoría incluyen los arrendamientos de muebles, vehículos e inmuebles, con lo cual en términos prácticos las empresas quedan impedidas para contratar con personas naturales la prestación de un servicio, ya que este requisito es impracticable por las personas naturales, la mayoría al margen de la seguridad social.

Recordemos que la utilidad fiscal difiere de la utilidad contable de las compañías, exactamente en los valores no deducibles rechazados por

la DIAN como gastos o costos, de ahí la importancia del tema. Si una empresa dentro de su estructura de negocio requiere la contratación intensiva de mano de obra por servicios o prestación de servicios tales como transporte, arrendamientos, etc. corre el riesgo de que muchos de estos gastos no sean deducibles, por no cumplir con el requisito de tener en sus archivos los pagos de parafiscales como persona independiente de dicho proveedor, correspondiente a la base del 40% de dicho pago (si este es mayor a un salario mínimo), es decir, el empresario puede tener una pérdida contable y así incluso arrojar utilidad fiscal, razón por la cual su impuesto a la renta puede ser mayor al 100% de la utilidad. Es decir la responsabilidad en el control de la evasión en el pago de los parafiscales le fue transferida por obra y gracias de estos decretos a los empresarios, so pena de pagar valores de renta mucho mayores que su exigua utilidad, en caso de que la tengan.

Bajo este análisis no es para nada extraño que tengamos en Colombia una de las tasas efectivas de impuestos más altas del mundo, ya que los empresarios en nuestro país apenas pueden deducir como gastos la nomina de sus empleados y compra de materia prima, entre otros, cuya relación con su objeto social sea fácilmente entendible por la DIAN, y tienen que excluir gastos como asesorías tributarias, financieras y

de normas como la ISO 9001, OSHAS 18000 e ISO 14000, ya que puede ser interpretadas como no deducible por no tener directa relación con el objeto social, pero todos sabemos, incluidos los funcionarios de la DIAN, que las normas de calidad no son un gasto suntuoso, sino más bien un requisito que exige la competitividad mundial para prestar servicios u ofrecer productos con características mínimas de calidad, pero que por no estar expresamente mencionados en la ley, da cabida a interpretaciones que como siempre van en contra del bolsillo de las empresas, al tener que pagar impuestos elevados, hasta llegar a niveles confiscatorios, pese incluso a estar registrando pérdidas contables. Es decir, los socios de las empresas se quedan con las pérdidas y el gobierno se queda con el último peso disponible de caja, que podría llegar a salvar la empresa de una quiebra inminente, en la cual no solamente pierden los socios, los empleados y sus familias y el mismo gobierno, ya que después de liquidada la compañía, no volverá a recibir un peso más de cuenta de dicha unidad productiva, es decir perdemos todos.

Esta reforma tributaria debería servir para aclarar estos conceptos y además volver a brindarles la posibilidad de trabajar a las personas naturales, ya que tal como está hoy contemplado, contratar con este tipo de proveedores es un riesgo financiero muy grande para las empresas.

Cuadro 11. Tasas efectivas de tributación promedio de las sociedades por sectores económicos

	Tasa efectiva calculada sobre las empresas que declaran	Tasa efectiva sobre el universo de empresas
Agropecuario, silvicultura y pesca	104.6%	5.50%
Explotación de minas y canteras	49.5%	27.90%
Industrias manufactureras	69.1%	26.90%
Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	46.0%	29.50%
Distribución de agua, aguas residuales	62.2%	20.60%
Construcción	59.1%	11.20%
Comercio y reparación de vehículos y motocicletas	73.9%	39.10%
Transporte y almacenamiento	72.4%	37.60%
Alojamiento y servicios de comida	67.5%	8.80%
Información y comunicaciones	67.1%	43.50%
Financiero y seguros	49.1%	21.60%
Otros servicios	75.0%	20.70%

Fuente: Ávila (2015) y Salazar y Correa (2015).



La reforma tributaria estructural y el rechazo del “plebiscito por la paz”



MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS
Especialista en Derecho Tributario

Como es de público conocimiento, desde hace varios años y especialmente durante el 2016, se ha venido hablando en diversos círculos políticos, sociales y económicos sobre la necesidad de presentar una reforma tributaria “estructural” para el Estado colombiano, habida cuenta de la caída de los precios del petróleo a nivel internacional y el importante impacto negativo para las finanzas públicas, debido a su especial dependencia de recursos procedentes de este sector industrial.

Teniendo como antecedente la Ley 1739 de 2014, se creó la Comisión de Expertos Ad Honórem y en el Decreto 327 de 2015 se definieron los miembros que la integrarían, dicha comisión dio las recomendaciones para reformar el sistema tributario aunque no dejaron de generar controversia tales como la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas, la reducción de la base mínima sobre la cual deben tributar las personas naturales, el mantenimiento del gravamen a los movimientos financieros o cuatro por mil (4X1000) y gravar con impuesto sobre las ventas a varios productos de la canasta familiar.

Es en este contexto que el Gobierno Nacional decidió que se debe presentar la reforma tributaria durante el mes de octubre, debido a la necesidad de sanear el déficit fiscal que ha ido creciendo en los últimos años y una deuda externa que se ha situado en un valor que representa más del cuarenta por ciento (40%) del Producto Interno Bruto nacional; el afán de obtención de recursos por parte del Estado no deja de despertar suspicacias y preocupaciones en diversos sectores de la economía.

La reforma tributaria busca, en caso de que sea aprobada en el Congreso de la República, aumentar el recaudo nacional entre 2% y 2.5% del Producto Interno Bruto y tal situación es la que esperan las calificadoras de riesgo internacionales respecto a Colombia, ya que en caso de que no prospere por algún motivo el país queda susceptible a la reducción de la calificación de la deuda soberana, lo cual trae como consecuencia el aumento de la desconfianza internacional para invertir en el mercado local y la posibilidad de que el Estado, tenga mayores dificultades a la hora de adquirir préstamos a organismos multilaterales.

Pero como recientemente se dijo en la revista Portafolio, debido al rechazo de los votantes al denominado “plebiscito por la paz”, algunos integrantes de la Unidad Nacional solicitaron la conveniencia de posponer la presentación de la reforma pues al haberse inclinado los colombianos por el “No” en el citado plebiscito, es evidente que el capital político de apoyo con el cual cuenta el Gobierno ha quedado en entredicho o inclusive se ha reducido, máxime cuando la reforma tributaria incluirá el aumento del IVA del 16% al 19% y el mantenimiento de impuestos, todas medidas impo-

pulares para una sociedad que de por sí se encuentra con una alta tasa de tributación a nivel mundial, un mercado laboral dominado por la informalidad y una cultura de evasión que llega a niveles exorbitantes.

A pesar de la desaprobación del plebiscito no resulta sorprendente que el Gobierno continúe en su empeño de presentar ante el Congreso la reforma tributaria, pues si bien como se dijo anteriormente se trata de un proyecto de ley que tiene disposiciones poco favorables en opinión de la ciudadanía, también se encuentra en juego la confianza inversionista internacional y la imagen del país ante el resto del mundo, factores que son desconocidos por el ciudadano de a pie pero no por ello menos importantes para la vida nacional.

No obstante uno de los factores más preocupantes respecto de la reforma que presentará el Gobierno, es el hecho de que si contaba con la aprobación del plebiscito para poder proponer posteriormente amplias reformas en materia de impuestos, ahora que se conoció la noticia del voto mayoritario por el “No” la Presidencia y el Ministerio de Hacienda reduzcan las metas que tenían al inicio con la reforma ya mencionada, lo cual implica que más que una reforma tributaria estructural se convierta en una reforma de paso, como las recientes leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014, que busca sanear las necesidades públicas del gobierno de turno, sin pensar de manera pragmática en una verdadera propuesta que garantice ingresos para el mediano y largo plazo transformando el sistema tributario en algo verdaderamente equitativo, justo y una tasa de tributación que incentive la inversión en Colombia y la generación de empleo.

Derechos de las personas mayores



CARMEN ANDREY

Abogada ejerciente miembro del ICA -
Sevilla desde el año 2016
www.andreyferreiroabogados.com

Todos debemos poner de nuestra parte para promover y facilitar la integración social de las personas mayores, con pleno respeto a su dignidad e intimidad personal y familiar. Es cierto que las leyes son un elemento “vivo” de nuestras esferas política y social, que debe solaparse a las mismas e ir cambiando y evolucionando continuamente. Actualmente asistimos a un incremento de la esperanza de vida, es innegable, pero ¿eso implica que no sean suficientes las leyes actuales como garantía de los derechos de nuestros mayores? Partamos de la base de que todo se puede mejorar y complementar, pero antes de plantearnos las deficiencias legales lo cierto es que los derechos de las personas mayores gozan de una plena protección internacional. Lo más conveniente sería empezar por aprendernos bien el significado de conceptos como “integración” y “respeto” y no olvidarnos de aplicar bien las leyes que ya tenemos.

La ONU ha recogido en su Declaración Universal de Derechos Humanos una relación de derechos y principios sobre necesidades y cuidados básicos de las personas mayores, dignidad e integra-

oportunidades que el resto de los miembros de la sociedad, viendo garantizada su protección contra situaciones de abandono o maltrato (físico o psicológico).

- **Derecho a la plena protección social**, viendo garantizado plenamente su acceso a programas culturales y recursos educativos, así como facultad para formar movimientos o asociaciones.

- **Derecho a vivir con dignidad e independencia**: Siem-

pre que conserven autosuficiencia y capacidad para autogobernarse deben ver respetado su derecho a elegir dónde vivir, debiendo los familiares respetar sus deseos y autonomía personal.

pre que conserven autosuficiencia y capacidad para autogobernarse deben ver respetado su derecho a elegir dónde vivir, debiendo los familiares respetar sus deseos y autonomía personal.

“...Tengamos absoluto respeto a los derechos fundamentales de los mayores: a su dignidad e intimidad, con especial observancia e integración de sus inquietudes sociales y culturales. No aspiremos sólo a vivir más, sino mejor.”

pre que conserven autosuficiencia y capacidad para autogobernarse deben ver respetado su derecho a elegir dónde vivir, debiendo los familiares respetar sus deseos y autonomía personal.

Si se encuentran internados en hogares, residencias u

nomía física o intelectual, precisando en consecuencia ayudas de terceras personas para realizar actividades cotidianas de carácter básico. Se requiere una especial observancia de estos derechos para aquellas personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.



Congreso aprueba presupuesto general de la nación para el año 2017 por valor de \$224,24 billones de pesos



En segundo debate las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes aprobaron este miércoles el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 Presupuesto General de la Nación para la Nueva Economía, cuyo valor será de \$224.4 billones de pesos, superior en 6.6% al de 2016, del cual se destina a la inversión pública un monto de \$35.9 billones. De acuerdo al Ministro de Hacienda, el incremento que se aprobó en la inversión del PGN 2017, aunque es menor 2.2% al sancionado para el año en curso, representa un nivel equivalente al 4% del Producto Interno Bruto de la Nación, cifra importante que permitirá continuar la ejecución de la política social del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos

La nación es condenada por incurrir en falla en el servicio respecto del asesinato del periodista Jaime Garzón

El Consejo de Estado decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual había negado las pretensiones de la demanda tendientes a obtener la declaración de responsabilidad del Estado en la muerte del periodista Jaime Garzón; las razones expuestas por el Consejo de Estado para revocar la decisión se relacionan con el hecho de que las actividades adelantadas por el periodista, que tenían vocación humanitaria, lo exponían a una situación de riesgo que si bien nunca fue señalada de manera expresa, la conclusión lógica era que se incurría en mayores peligros y por lo tanto el Estado debió otorgarle la protección necesaria para poder continuar con el ejercicio de sus labores humanitarias.



Presuntas anomalías en el proyecto de venta de la ETB

La Fiscalía General de la Nación abrió investigación en contra del alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa y 31 concejales del Distrito por supuestas irregularidades que habrían rodeado la aprobación para la venta de la empresa de telecomunicaciones de Bogotá (ETB), dado que se presentó denuncia en la que se insinuó que se presentó una vulneración del principio constitucional de unidad de materia e indicó que el proyecto del plan de desarrollo no se podía incorporar la solicitud de vender la propiedad del Distrito de la ETB habida cuenta que esta materia hay que tratarla en un proyecto de acuerdo diferente al plan de desarrollo.

Valores, adorno o fundamento organizacional



OSCAR JAVIER JIMÉNEZ

Master of Business Administration

Twitter: @Inntegrity8

<http://actualidadnoticiasdeinteres.blogspot.com>

Cuando una empresa empieza a hablar de valores, toda la gente piensa en largas y aburridas reuniones lideradas por talento humano, donde se construyen frases bonitas y gramaticalmente bien definidas, que terminan siendo un adorno en las paredes de la organización, pero que la verdad no le cambian la vida a nadie, ni contribuyen al logro de los más grandes propósitos de la empresa.

Las conclusiones normalmente terminan siendo, "que pérdida de tiempo", "que manera costosa de desperdiciar recursos", "el único que se divirtió fue el consultor porque el si generó valor, su factura costo una fortuna".

Una cruda realidad que parte de que el propósito de definir los valores organizacionales, no puede ser el simple hecho de llenar un documento, cumplir una normatividad, ponerle oficio al área de recursos humanos, o justificar

al Instituto de la Norma Técnica, que si cumplimos con los mínimos requerimientos para recibir una certificación. Para darle el enfoque apropiado, empecemos trayendo una de sus definiciones: "Son aquellas concepciones compartidas de lo que es importante y, por lo tanto, deseable, que al ser aceptadas por los miembros de una organización, influyen en su comportamiento y orientan sus decisiones" Andrade, 1995.

Desde esta definición se puede empezar a ver la relevancia del término, ya que define lo que es importante para la organización y el hecho de ser compartidas y aceptadas por todos sus miembros, de ahí que los valores enmarquen la forma en que se desarrollan los negocios y se toman las decisiones, definen lo que se vale y lo que no se vale en una empresa en específico, el objetivo es generar prosperidad y cumplir con los objetivos, pero no a cualquier precio.

Si los valores están bien definidos, representan el real sentir de sus grupos de interés y están bien adentro del ADN organizacional, no hay duda que le darán sostenibilidad al crecimiento de la organización y serán el fundamento de acción de sus integrantes. Tenemos casos dramáticos de grandes compañías que se consideraban modelos en sus sectores económicos, en su país e incluso a nivel internacional, compañías que promulgaban sus valores por todos los medios posibles, que a nivel de comunicación, se visualizaban desde que se entraba al edificio hasta que se volvía a salir, sin embargo no pasaban de ser un adorno más en la paredes y en las pantallas de los computadores, no estaban en el corazón de la gente, en su

ADN, no era una directriz inequívoca del comportamiento de sus colaboradores.

Una compañía tristemente celebre como Enron, empresa energética con sede en Houston, Texas que empleaba más de 21000 personas, considerada "To big to fail", demasiado grande para quebrar, con el tiempo, al desviarse de sus valores, de sus principios, de sus fundamentos, terminó en la debacle económica y desapareció sin remedio.

Por eso es importante, no solo definir los valores, es insuficiente hacer un nutrido listado y hasta entender que significa cada uno de ellos, es necesario ir un nivel más allá, volverlo parte del ADN organizacional.

La recomendación es primero definirlos, esto se debe hacer con la alta dirección, segundo generar conversaciones a ese nivel alrededor de los valores y concentrarse en aquellos que consideran imprescindibles, como el aire para los humanos, si no los sigue y apropia, difícilmente sobrevivirá, en adición hacer ejercicios con toda la organización, en los cuáles más allá de entenderlos y conocerlos, los vivan, los hagan parte de su existencia, entiendan el impacto que cada valor tiene en su vida y en la vida de cada uno de los integrantes de los grupos de interés.

En conclusión los valores no pueden ser un adorno más en la organización, tienen que ser el marco de acción de la estrategia organizacional y esto no es negociable si queremos compañías que sobrevivan a las coyunturas, a las personas, a las políticas gubernamentales y al permanente cambio en el que hoy vive el mundo empresarial.



Jimenez Ruiz & Asociados

ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL

- Resolución de conflictos y Litigios
- Construcción e Infraestructura
- Derecho del consumidor y de la competencia
- Propiedad intelectual
- Negociación
- Derecho Laboral

JR&A

www.jimenezrlegal.com

info@jimenezrlegal.com

Carrera 19 B No. 83-02 Oficina 407 Tel. (57) 7039914 Bogotá, Colombia

Elementos inconstitucionales

JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

Ex magistrado de la Corte Constitucional. Actual Rector y Decano de Derecho de UNISINÚ en Bogotá. Director de la revista ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL DERECHO.

El siguiente análisis no tiene la característica de un documento político. Sus razones son de naturaleza jurídica, y aluden a la defensa de la Constitución de 1991.

El partido Centro Democrático ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 1 de 2016, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Como lo manifestamos en LA VOZ DEL DERECHO, no conocemos el texto del libelo, pero no nos extraña que se haya ejercido la acción pública de inconstitucionalidad, inclusive por miembros del Congreso, ya que, como lo hemos manifestado varias veces, esa reforma de la Constitución presenta varios motivos para que, si la Corte sigue su jurisprudencia, la retire del ordenamiento jurídico por violar las disposiciones fundamentales.

El Acto Legislativo presenta vicios de forma. El más protuberante, la ostensible violación del principio de consecutividad, que si es importante en el proceso de aprobación de las leyes, lo es con mayor razón cuando se trata del trámite de actos legislativos reformativos de la Constitución.

El artículo 375 de la Carta Política establece con claridad que en el segundo período de sesiones ordinarias convocado para tramitar un proyecto de acto legislativo “sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero”. Y en este caso, algo tan trascendental como lo es la calificación del Acuerdo Final entre el Gobierno y las Farc como acuerdo especial de los previstos en el artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949, fue introducido para su discusión y aprobación cuando ya habían sido votados seis debates de los ocho exigidos por la norma constitucional, sin que antes hubiese existido la más mínima referencia al asunto. En el séptimo debate, en la Cámara de Representantes.

Otro tanto ocurrió con el artículo final, el 5° del Acto Legislativo, a cuyo tenor la enmienda sólo regirá “a partir de la refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Fue introducido en el octavo debate, cuando no había sido ni siquiera insinuado, y menos discutido, en los siete debates anteriores.

Por otro lado, no cabe duda de que varias de las normas del Acto Legislativo sustituyen la Constitución, y por tanto el Congreso carecía de competencia para expedirlas. Por ejemplo, aquella

disposición según la cual “los proyectos de ley y de acto legislativo sólo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previa del Gobierno nacional”. ¿Qué papel juega, entonces, el Congreso? ¿Para qué se le llevan los proyectos?

En cuanto a las facultades extraordinarias, imprecisas y auto prorrogables, que se confieren al Presidente de la República, contrarian la esencia de la Constitución, e implican una dejación de la función primordial del Congreso según la cláusula general de competencia.

Veremos si la Corte Constitucional mantiene su jurisprudencia y es coherente con sus más recientes decisiones.

Algunas consideraciones:

1) No debe hacer carrera la actitud de algunos funcionarios, congresistas, analistas y periodistas en relación con providencias sobre temas controvertidos. Elogian sin límite a la Corporación y a sus magistrados, y prácticamente los endiosan, cuando los fallos agradan o convienen, pero denigran de una y de otros cuando las sentencias no gustan, o no sirven a sus inmediatos propósitos de orden político o mediático.

2) Obviamente, no todo fallo, por serlo, es acertado. Inclusive, en el interior de la propia Corte, a lo largo de 24 años, quienes hemos sido sus integrantes

tes hemos depositado salvamentos y aclaraciones cuando no coincidimos con las tesis acogidas por la mayoría. Con mayor razón, ello debe tener lugar en la Academia y en ejercicio de las libertades de expresión y cátedra.

3) Pero la discrepancia y la crítica deben ser respetuosas, y fundadas, sobre la base indiscutible de que para todos –funcionarios y particulares– es obligatorio acatar las sentencias de la Corte Constitucional, como lo estipula con claridad el Decreto 2067 de 1991, y entender que, como lo declara el artículo 243 de la Carta Política, tales fallos hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. De suerte que, una vez se pronuncia la Corte acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, esa es la verdad jurídica del asunto, con independencia de cuanto puedan ser criticados o debatidos, desde una perspectiva académica –por lo tanto, libre– los fundamentos jurídicos de cada decisión.

4) Una cosa es enfrentar, con razones, el contenido de las providencias que, en ejercicio de su función, profiere el tribunal, y otra distinta atacar a los magistrados, o afirmar sin pruebas que sus votos dependen de interés político, personal, económico o de cualquiera otra clase. Porque, si se tienen pruebas en tal sentido, se debe acudir al competente para denunciar un posible prevaricato. De lo contrario, cualquier afirmación divergente debe aludir a la decisión en sí misma, con el necesario fundamento. Es lo que hacemos en las universidades, foros y centros de discusión académica.

5) Desde luego, para

cualquier finalidad de las expuestas es necesario conocer las providencias, que la Corte debería divulgar íntegramente y con mayor celeridad, para evitar conjeturas como las que han circulado respecto a los más recientes fallos. El fallo que se dicte sobre la demanda en referencia, contra el Acto Legislativo 1 de 2016, es de los más importantes, y sobre todo, quizá el de mayor trascendencia para la vida política del país en los próximos años. Creemos que con dicha reforma constitucional se ha sustituido la Carta Política. Por lo cual, a él es aplicable la ya reiterada jurisprudencia de la Corte

“...Las sentencias de la Corte Constitucional -como las de todos los jueces-, así parezcan equivocadas, son para respetarlas y cumplirlas. Es lo propio del Estado de Derecho.”

sobre el particular, desde la Sentencia C-551 de 2003. Acataremos el fallo que se dicte, pero desde la Academia decimos: en nuestro concepto, se ha vulnerado de manera flagrante, a sus 25 años, la Constitución Política de 1991. Decidí votar por el NO en el Plebiscito del 2 de octubre por las razones que en varios medios expuse, que se relacionan justamente con el Acto Legislativo 1 de 2016 y el Acuerdo Final, y que se resumen así: “Si uno es honesto y coherente, no puede aprobar mediante el sufragio un documento con el cual no se identifica, o sobre el cual tiene serias reservas. Y yo tengo muchas reservas sobre lo previsto en el Acuerdo Final. Por ejemplo:

- Según el Acto Legislativo mencionado, el Congreso deberá convertir en reformas constitucionales y en leyes lo pactado, sin poder discutir ni modificar lo que presente el gobierno. Como si fuera poco, el presidente de la República gozará de facultades extraordinarias que él mismo se puede prorrogar.

- Los votantes van a apoyar o a rechazar emocionalmente un documento cuyos contenidos y verdaderos alcances ignoran, inducidos por una propaganda engañosa.

- En materia de justicia, discrepo del Acuerdo por razones similares a las expuestas públicamente por el vice-

presidente de la República: el Acuerdo implica que puedan revivirse procesos ya fallados, desconociendo la cosa juzgada y el principio non bis in idem (“no dos veces por lo mismo”).

- El Acto Legislativo 1 de 2016 se tramitó inconstitucionalmente. El artículo 375 de la Constitución dice que en el segundo período de sesiones para aprobar un acto legislativo “solo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero”. Pero en este caso fueron introducidos temas de fondo en los debates de la segunda vuelta (inclusive en el séptimo y el octavo debates)

- No comparto la adopción del Acuerdo Final como Acuerdo Especial de Derecho Internacional Humanitario, al amparo del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, ni su incorporación al bloque de constitucionalidad. Considero que los acuerdos con las FARC no encajan en el supuesto de la norma internacional, que se refiere a conflictos en curso, no a los terminados, como se supone que ocurriría en este caso.

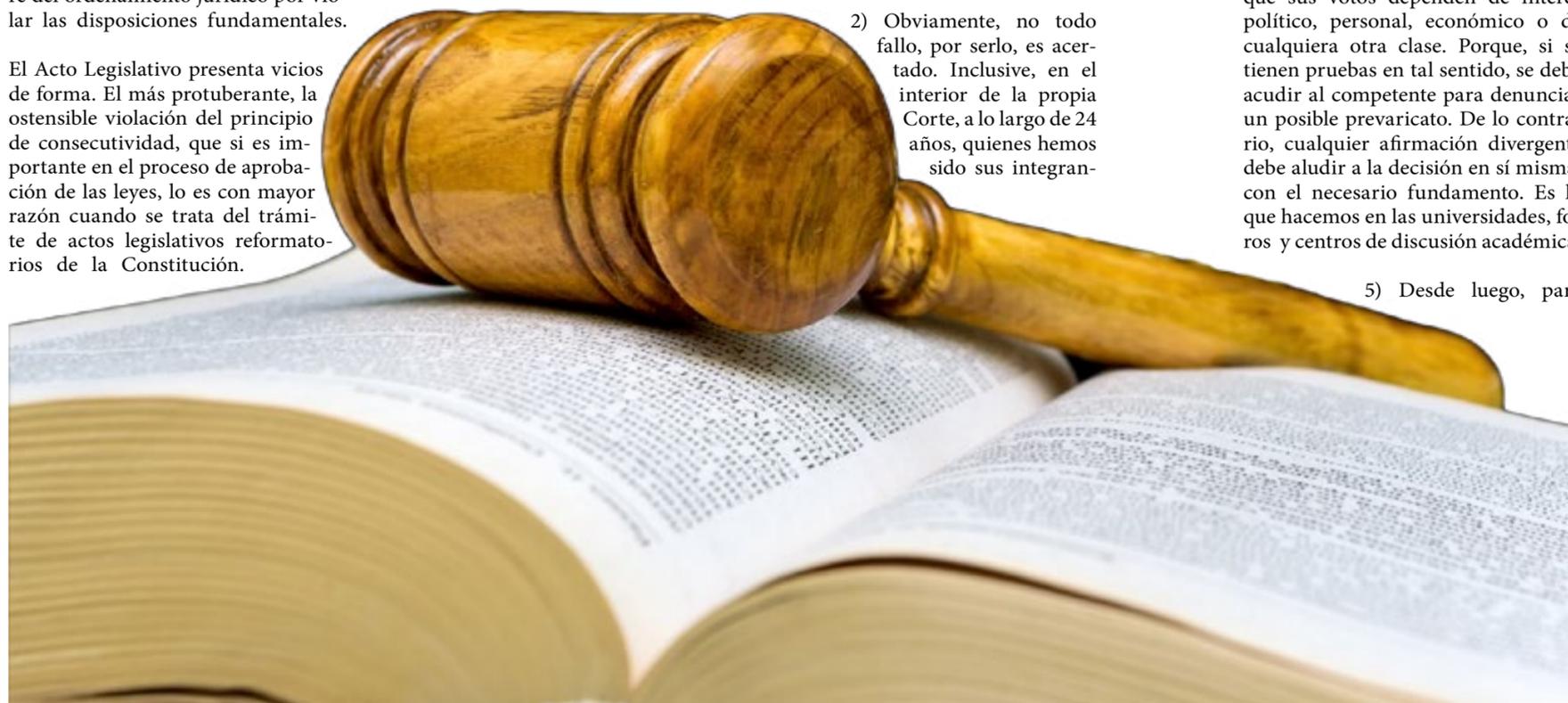
- Creo que no se ajusta al derecho, ni a la realidad, llevar el narcotráfico a la categoría de delito conexo con el delito político.

- No acepto que el sistema de Justicia Especial de Paz incluya jueces extranjeros o designados por una ONG internacional, o por Naciones Unidas. Ese es un asunto de la soberanía del Estado colombiano, que no podemos confiar a foráneos, por destacados que sean, ajenos a nuestra realidad y a nuestro ordenamiento legal.

- No comparto la concesión de facultades extraordinarias al presidente, imprecisas y autoprorrogables, pues con ello se rompe una larga tradición jurídica y democrática, resguardada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.

- En el Acuerdo hay demasiados compromisos y obligaciones que asume el Estado colombiano, sin una razonable reciprocidad por parte de la guerrilla.

- No están claras en el texto las reglas sobre penas. El lenguaje es melifluido y engañoso, y creo que habrá impunidad para los delitos cometidos contra la humanidad”.



Cesantía comercial

La posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la cesantía comercial en el contrato de Agencia Mercantil como una prestación renunciable.



JUAN CAMILO GARCÍA

ABOGADO

Magíster en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad Especialista en Derecho Aduanero y Especialista en Gestión de Entidades Territoriales
garcia.juancamilo@gmail.com
Twitter: @garciajuanc

El contrato de agencia comercial es uno de los principales contratos de intermediación regulados por la legislación nacional. Sin embargo, uno de los puntos que ha sido objeto de debate en la doctrina y la jurisprudencia ha sido la posibilidad de que las partes pacten renuncia a la prestación que tiene derecho el agente una vez terminado el contrato, esto es la cesantía comercial establecida en el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio.

Un importante precedente es la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 2 de diciembre de 1980, con ponencia del magistrado Germán Giraldo Zuluaga al reconocer que dicha prestación es irrenunciable antes de celebrado el contrato o durante su ejecución, estableciendo por demás criterios de indexación o actualización monetaria al momento del pago. Esta tesis es defendida con el argumento de que la cesantía comercial es una norma de orden público, y que tiene como base motivos sociales y económicos, cuya finalidad es proteger a la parte débil de la relación contractual.

Sin embargo, el punto central del análisis sobre la materia es resolver si la norma es de carácter supletiva, es decir que depende de la voluntad del agente, o si por el contrario es

de carácter imperativo, por lo tanto irrenunciable. En este sentido, la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio del año 1971 consideró que dicha prestación no es imperativa sino supletiva argumentando que se refiere exclusivamente a intereses patrimoniales de los particulares en función de un negocio jurídico que goza de plena autonomía negocial. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia de 1980 mantuvo la defensa al derecho no renunciable de la prestación, advirtiendo además mediante sentencia del año 2005 que el pago de tal prestación se podría efectuar de forma gradual a través de pagos anticipados, previa y legítimamente acordados por las partes, aunque el cálculo de la prestación sea determinada por variables que se presentan una vez terminado el contrato, aclarando la Corte que el pago anticipado no es ni puede ser sinónimo de renuncia, sino por el contrario, de cumplimiento de la obligación debida. Empero, el argumento y la posición de la Corte Suprema de Justicia de defensa de la no renuncia de la prestación tuvo un giro jurisprudencial a través de la sentencia hito del 19 de octubre de 2011, al reconocer que la prestación es de naturaleza contractual y patrimonial susceptible de disposición de las partes basado en la libertad contractual y en el desarrollo evolutivo del orden público al distinguir a éste último como dinámico, mutable y cambiante.

Esta última posición de la Corte, y aún vigente, está enmarcada dentro de la coyuntura de los acuerdos de libre comercio suscritos por Colombia. La cesantía comercial fue centro de debate dentro de las negociaciones,

especialmente del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos, el cual quedó plasmado dentro del anexo 11-E del acuerdo, imponiendo la obligación de modificar o derogar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del acuerdo el derecho al agente a que a la terminación de un contrato de agencia comercial el principal le pague una suma equivalente a una porción de la comisión, regalía o utilidad recibida por el agente en virtud del contrato, tal como lo plasma el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio.

Ahora bien, los cambios temporáneos emanados de las transformaciones del comercio y las relaciones comerciales, como consecuencia de la

globalización es un buen ejemplo del dinamismo del derecho comercial, ya que fue a través de dichas transformaciones que se modificó el contexto socio-económico de la época en que la Corte sentó las bases de la sentencia de 1980.

Por último, es importante anotar que de acuerdo con lo estipulado en el tratado de libre comercio con los Estados Unidos, el estado colombiano ha incumplido con lo pactado en cuanto a la cesantía comercial en la medida que no ha implementado por la vía legislativa un desarrollo normativo que modifique o derogue el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio y en donde establezca claramente por esa vía los términos para el tratamiento de dicha prestación.



**Ingresar a la emisora virtual
"La Voz del Derecho"
la única emisora Online de
carácter jurídico en Colombia**

**Con la dirección
del ex magistrado
José Gregorio Hernández**



Nicaragua cuenta con nuevo modelo de justicia civil



LIC. MARÍA ELIZABETH AGUILAR ROMERO

Abogado y Notario Público Especialista en Derecho Tributario y Derecho Civil Docente de Universidad y Centro Superiores, además de que es parte de la Organización de Agentes de Cambio Nicaragua y fundadora de la Oficina Legal Juris en Nicaragua.

En Nicaragua, desde el año 1906 fue promulgado un Código de Procedimiento Civil, el que bien es cierto, que en tiempos de la Revolución Liberal vino a ser uno de los pioneros en establecer las reglas de los distintos procesos en el país, de una manera u otra, ayudo a los procesos civiles, sin embargo este código data de hace más de un siglo por lo que con el tiempo sus formalidades se volvieron obsoletas, ya que se basaban en un modelo escrito, además que el impulso procesal era correspondido a las partes, como tal, en la mayoría de los casos, dejando así que la justicia en materia civil no sea expedita, violentado de esta manera algunos principios procesales, por no indicar que hasta las misma Constitución Política de Nicaragua, la que en su artículo. 34 establece las garantías mínimas que todo ciudadano nicaragüense tiene derecho, sin embargo en su inciso segundo indica "que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley", sin embargo el Código de Procedimiento Civil, conocido por muchos abogados litigantes como PR, establecía plazos para que los tribunales respetaran el proceso, sin embargo a veces para emitir Sentencia se presentaba el caso que hasta cinco años las partes de un proceso civil debían de esperar para conocer el veredicto de una sentencia definitiva, siempre que las partes tenían que estar instando por medio de escritos a los jueces. Generando inconformidades dentro de la sociedad y conforme el paso del tiempo haciendo que este modelo escrito se fuera menguando en vigor.

Se podría decir que dentro de las características actuales de proceso civil vigente de Modelo Escrito tenemos que existe:

- Falta de sistematización de la norma procesal.

- Multiplicidad de procesos y de procedimientos.
- Rige el sistema de la prueba legal o tasada, conforme listas cerradas. Excepción: la prueba pericial a través de la sana crítica.
- No se puede asegurar la práctica de la prueba que por el tiempo perderá vigencia.
- Justicia rogada o suplicada.
- Falta de impulso del proceso por la autoridad judicial.
- Falta de aportación de las partes.
- Los procedimientos están cargados de trámites y actos que atrasan al proceso:

- Excepciones dilatorias que lo paralizan.
- Incidentes de previo pronunciamiento.
- Un limitado derecho de recurrir contra las resoluciones judiciales.
- Clasificación confusa de resoluciones.
- Se regulan los recursos de reposición, reformas, aclaración, apelación y casación.
- Falta de intermediación y dirección judicial.
- Proceso secreto / no público.
- No hay igualdad de partes (cauciones).

Situación que para la Magistrada Ligia Molina Arguello (Q.E.P.D) tenía que cambiar puesto que dicho modelo violentaba las garantías procesales y sobre todo a la Constitución Política, por lo que observando lo que ocurría fue una de las pioneras que convocó a emprender la transformación

"Es el deber de cada abogado litigante en Nicaragua estudiar por cada teoría del caso, lo que lo hace interesante para quienes litigamos la labor de expresarnos oralmente, por lo que nos encontramos estudiando para la entrada en vigencia de este Nuevo Modelo de Justicia."

de nuestro ordenamiento procesal civil. Fue así que de un largo proceso de estudio y consulta, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua el 24 de febrero del 2012 presentó a la Asamblea Nacional de Nicaragua el anteproyecto de Nuestro Código Procesal Civil, siendo aprobado el 4 de Junio del año 2015 y que se suponía entraría en vigencia el 8 de octubre del 2016, pero debido a las innovaciones que trae consigo el código Procesal Civil Hoy conocido como Ley No. 902 fue solicitado ante la asamblea.

Este Nuevo Código Procesal Civil según la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Alba Luz Ramos, lanza a Nicaragua definitivamente a la modernidad jurídica, ya que su sistema de protección Judicial de los derechos subjetivos de las personas, contiene la más modernas tendencia en los sistemas de enjuiciamiento que el mundo conoce en los albores del siglo XXI, se refiere al logro de alcanzar la plena realización del ser humano, persiguiendo la

absoluta eficacia de los derechos individuales que la Constitución reconoce, además de que expresa los principios y prácticas del Derecho Internacional y el valor interno de los Tratados internacionales, con base a la Constitución Política de Nicaragua.

Esto significa que el Nuevo Código Procesal Civil es el Instrumento jurídico en el que se concreta el imperativo de la tutela procesal efectiva, frente a reclamaciones basadas en el Derecho Privado, y el procedimiento a seguir para obtener una decisión de fondo justa.

Conteniendo 887 artículos en su totalidad los que eliminan procesos inútiles, simplificando y facilitando los trámites para el acceso a la justicia con el propósito para que los procesos civiles se realicen más ágiles, públicos y transparentes; además que trae consigo el principio de la oralidad, mediante un proceso denominado "mixto por audiencias", con el cual se espera reducir la retardación de justicia en Nicaragua.

La oralidad y los principios que acompañaran a este sistema será de carácter primordial, que es bien sabido que se basará en un sistema mixto, es decir existirán trámites escritos, pero lo primordial será la oralidad, lo que se abordará en audiencias donde las partes de un proceso tendrán que probar su teoría del caso, aportando medios de pruebas lícitos y que hayan sido obtenidos de buena fe, significa entonces que el código procesal civil va a tutelar que las partes actúen de buena fe en el proceso y que todo lo planteado en su demanda o contestación de demanda, sea debidamente obtenidas de buena fe y lealtad procesal; y que permite a los jueces de forma oficiosa cumplir con los plazos indicados en el mismo. Prescindiendo de centenares de escritos que atrasen el proceso actuando de manera inmediata y acelerada. Generando Igualdad Constitucional a las partes.

Este Código Regulará los procesos ordinarios, sumarios y monitorios, en sus modalidades, así como los de ejecución y actos de Jurisdicción voluntaria.

En el caso de proceso monitorio es una novedad en el código. Significa entonces que los abogados en Nicaragua y los estudiantes de derecho de las facultades de Derecho, tienen una enorme tarea de estudio y auto consulta, debido a que el litigante estaba acostumbrado a que todo sea de manera escrita, y en este código comienza el debate abierto de una teoría del caso que cada abogado litigante deberá presentar a un Juez de Jurisdicción Civil, con todos los medios de pruebas, para que sea en tiempo y forma, ya sea con un veredicto a su favor o en contra.

Viabilidad jurídica para conceder o negar permisos sindicales en el sector público



JORGE ELIECER MORALES ACUÑA

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás, Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Máster en Estudios Políticos, U. Complutense de Madrid - U. Internacional Menéndez Pelayo, Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid.

El artículo 414 del Código Sustantivo de Trabajo, en relación con los derechos de asociación en sindicatos, otorga la prerrogativa de presentar a los respectivos jefes de la administración, memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000, que dispone quiénes tienen derecho al permiso y el procedimiento para autorizarlo.

El artículo 10 del mismo Decreto, señala que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical. En cuanto al procedimiento para concederlo, el artículo 3 dispuso:

Artículo 3. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Cons-

titución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Ahora bien, el otrora Ministerio de la Protección Social, conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, estableciendo que el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio, así:

"1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.

3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.

4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.

5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar

el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros".

Ahora bien, sobre la posibilidad de negar permisos sindicales, la Corte Constitucional, en la sentencia T - 464 del 16 de Junio de 2010, Magistrado Ponente, Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció así: "Siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa. En consecuencia, el uso de los permisos sindicales debe estar apoyado en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical.

Por su parte, entre otras, la sentencia T-740 de 2009 señaló: "También debe tenerse en cuenta que la concesión de los permisos sindicales lógicamente interfiere con el normal y habitual cumplimiento de los deberes del trabajador en la medida en que debe dedicar parte de su tiempo dentro de la jornada laboral para el desarrollo de las actividades sindicales; sin embargo, valga precisar, esta situación per se no justifica la limitación del goce de estos beneficios (...) Con todo, los permisos sindicales remunerados se constituyen en uno de los mecanismos o vehículos para el cabal ejercicio del derecho fundamental a la asociación sindical, razón por la cual deben ser concedidos por el empleador a pesar de que no estén expresamente consagrados en disposiciones de naturaleza legal o convencional, siempre y cuando se avengan a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad".

Corolario, constituye una obligación para las entidades del sector público, que no estén exceptuadas, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleve el representante legal o secretario general de la organización sindical, verificando que la misma se presente como mínimo con 5 días de anticipación y, para efectos de determinar el sentido del acto administrativo, analizar si la ausencia de los servidores públicos afecta el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad, sin que sea posible en forma alguna, superar la ausencia. Lo anterior, con fundamento en criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Autorizado el aumento en las tarifas de taxis, la carrera mínima queda ahora en \$4.100



La Alcaldía Mayor de Bogotá, firmó el decreto con el que autoriza el aumento en las tarifas de taxis de Bogotá. Se trata del decreto 439 del 10 de octubre de 2016. Para poder cobrar el ajuste, el taxista deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto del vehículo la tabla informativa de valores y unidades denominada tarjeta de control actualizada.

La carrera mínima que estaba en \$3.900 pasa a \$4.100. El banderazo, que era de 25 unidades (\$1.800), pasa a 28 (\$2.300). El recargo nocturno, que va desde la 8 p.m. a las 5 a.m., así como el dominical y festivo, será de \$2.000 pesos. El recargo para la terminal de transporte sería de \$600.

Así mismo, el valor por unidad, que es cada 100 metros, pasaría de \$78 a \$82, y el recargo al aeropuerto y puente aéreo pasaría de \$3.500 a \$4.100; el servicio por hora que está en \$17.600 subiría a \$18.500.

Cese al fuego bilateral será hasta el 31 de diciembre

El presidente Juan Manuel Santos, anunció que prorrogó el cese al fuego con las FARC hasta el 31 de diciembre, aunque aseguró que espera encontrar antes una salida para "tener un nuevo acuerdo de paz" con esa guerrilla.

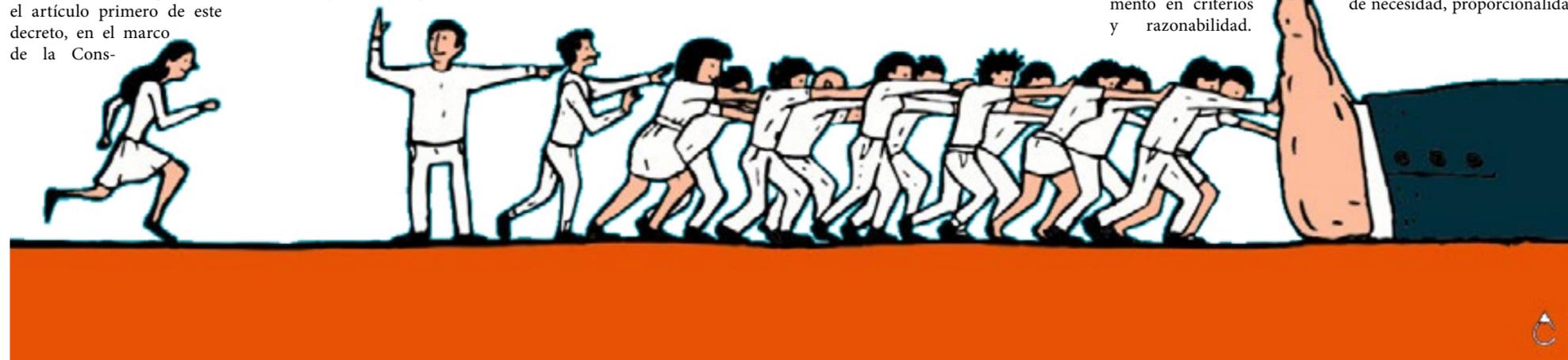
Al hacer anuncio de la prórroga, por petición de un estudiante, el Presidente advirtió: "He tomado la decisión de prorrogar el cese al fuego bilateral hasta el 31 de diciembre. Que quede claro: esto no es un ultimátum ni fecha límite, pero espero que todo este proceso para tener un nuevo acuerdo se termine mucho antes".

Santos dijo que entre los eventos que ha tenido, se reunió con algunos de los jóvenes que están liderando las marchas ciudadanas para exigir que se respete su derecho a vivir en paz.

"Como lo dijeron ellos, se necesita transparencia y agilidad. Me exigieron poner límites perentorios. Me dijeron que no puede haber borrón y cuenta nueva. Que se requieren propuestas concretas y realistas", indicó.

El mandatario colombiano, que sostuvo nuevas reuniones con la oposición y representantes de la sociedad para buscar salida a la crisis política que se generó en el país luego de que el acuerdo firmado con las FARC fuera rechazado en el plebiscito, había dicho que después del resultado contrario en las urnas que el cese al fuego se mantendría hasta el 31 de octubre.

Las FARC, que criticaron la fecha límite de Santos, también han ratificado su disposición a seguir buscando soluciones.



PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA 2016

El ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, radicó en el Congreso el proyecto de la reforma tributaria, el pasado miércoles 19 de octubre.



Cárdenas inició su intervención diciendo que el país ha logrado mantenerse en un ritmo creciente, pero que "llegó el momento de pensar en el futuro con generosidad".

"Esta reforma tiene dos objetivos: tenemos que asegurarnos que el sector productivo genere trabajos formales, eso es lo que más le preocupa al padre de familia. Y además, necesitamos una economía con estímulos para generarlos", agregó.

De acuerdo con los cálculos del Ministro de Hacienda, se trata de un impuesto simplificado y con una tarifa reducida que, además, inscribirá de manera automática a los contribuyentes (personas naturales que ya declaran) a una caja de compensación familiar y al programa de ahorro voluntario pensional conocido como Beps (Beneficio económico periódico), con el cual el Gobierno apoya al cotizante en su aporte para el aseguramiento en la vejez.

Cárdenas también habló sobre la declaración de renta y dijo que deberán hacerla las personas que ganen desde \$2.750.000 mensuales. Antes lo hacían quienes devengaban \$3.400.000 pesos mensuales. Con esta reforma más de medio millón de personas declararán renta a partir del próximo año.

El impuesto al consumo de tabaco es 701,06 pesos por cajetilla de 20 cigarrillos el año entrante a 2.100 pesos y a partir del 2018 sería de la inflación más cuatro puntos.

IVA a computadores de más de un millón de pesos y a tablets y celulares de más de 650 mil pesos, así como a planes de datos.

Los medicamentos no tendrán este impuesto.

El texto propone que quienes oculten bienes o se inventen deudas para evadir impuestos a partir de 5.000 millones de pesos sean sancionados entre 48 y 108 meses de cárcel, es decir, 4 y 9 años.

Lainiciativa además propone sancionar con una multa del 20 por ciento a los evasores.

Uno de los puntos que más expectativa causó fue el de gravar a las iglesias, fundaciones y cooperativas de empleados. Sin embargo, estas no pagarán renta, siempre y cuando demuestren ante la Dian que hacen una función meritória.



MÁS CONTRIBUYENTES

Las personas naturales que estarían obligadas a declarar y pagar el impuesto de renta serían aquellas cuyos ingresos mensuales sean superiores a 2.750.000 pesos.

SUBE EL IVA

No habría IVA por el servicio de Internet para estratos 1 y 2. Para los demás productos que hoy están gravados con IVA de 16% aumentará al 19%.

PERIÓDICOS Y REVISTAS

Un cobro de IVA del 5% para publicaciones periódicas que hoy estaban exentas, es decir periódicos y revistas. Los libros continuarán sin IVA.

BEBIDAS AZUCARADAS

El gravamen a las bebidas azucaradas que se propone es de 300 pesos por litro.

PROHIBICIONES

Queda prohibido que las sociedades sin ánimo de lucro contraten con cualquier persona que tenga relación de familiaridad con sus administradores.

SE SALVARON

Carne, pollo, leche, queso fresco, huevos, ganado bovino, pescado, cerdo, cuadernos y libros, alimentos, animales vivos, abonos, salud, medicamentos, son algunos de los productos que continuarán exentos del pago del IVA.

¿QUIÉNES GANAN?

El principal ganador, dice Alejandro Reyes, gerente de estudios económicos de Ultraserfinco, es el Gobierno pues si se logra sostener el recaudo propuesto "mantendríamos posiblemente el grado de inversión", con lo que se evitaría un encarecimiento del endeudamiento del país.

Adicionalmente, hay otros ganadores como una parte del sector empresarial, que va a pagar menos impuestos por el desmonte progresivo de algunos tributos (desaparece el impuesto a la riqueza y el CREE) y la tarifa de renta se reducirá de 34% al 32% para el año 2019. "Con esto se desmontan unos tributos que hacen que la carga impositiva sea muy alta para el sector privado", dice Alonso.

Otro punto a favor del sector productivo es que se considera la exención en el IVA para la compra de bienes de capital, por lo que las compañías tendrán un beneficio tributario por invertir en nuevas tecnologías, maquinaria y la expansión general de sus negocios".

Sin embargo, no todo es color de rosa para las empresas. La reforma tributaria propone limitar algunas exenciones y aumentar el impuesto de renta para las compañías ubicadas en zonas francas, lo que para Bruce Mac Master, presidente de la Asociación Nacional de Empresarios (Andi), significa cambiar las reglas de juego y alejar la inversión, por lo que no está de acuerdo. Hoy, las firmas en zona franca pagan el 15% de renta y el impuesto pasaría al 22%.

Para otros analistas, también ganaron las entidades sin ánimo de lucro que por ahora se salvaron de ser gravadas, aunque

tendrán más control por parte de la Dian. Por otro lado, triunfa la salud que tendrá más recursos (más de \$1 billón al año) por la implementación de los "impuestos saludables".

Gana también el mercado de capitales que se favorecerá si el país mantiene el grado de inversión, aunque también estaría 'castigado' con el impuesto a los dividendos y a las operaciones de liquidez.

¿QUIÉNES PIERDEN?

Para compensar los alivios al sector empresarial, el proyecto de reforma tributaria eleva la carga sobre las personas naturales, a través de IVA, renta y el gravamen a los dividendos.

Solo por el incremento del IVA del 16% al 19% de los productos y servicios que ya pagan este tributo los colombianos podrían aportar al fisco unos \$6 billones al año, pero adicionalmente se amplió la base del impuesto al consumo.

Por ejemplo, los servicios de datos en Internet pagarán el 4% y se seguirá cobrando el 8% a los productos que se vendan en restaurantes, bares, heladerías, fruterías tanto para consumir en el lugar como los domicilios. "Esto es muy preocupante porque la comida costará más y eso tiene impacto en la canasta familiar porque mucha gente come en la calle", afirma Julio Cesar Leal, experto tributarista.

Según el Gobierno, de los 27,6 millones de colombianos que reportan ingresos, 3,2% empezarán a declarar renta en el año 2018. Los asalariados que registren ingresos in-

feriores a \$2.700.000 no estarían obligados a declarar.

Para Juan Guillermo Ruiz, presidente del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, también pierden quienes se habían acogido a tratamientos fiscales especiales como los inversionistas hoteleros que tienen una exención de renta por 30 años, o las empresas que se encontraban acogidas a la llamada Ley de Primer Empleo. Con la reforma se propone que estas organizaciones paguen la tarifa de renta del 9%.

Además, salen perdiendo los usuarios del sistema financiero, pues el gravamen a los movimientos financieros (4x1000) se volverá permanente.

Un análisis de la Cámara Colombiana del Libro, indica que pierden las editoriales porque a los libros se les cambió la categoría de exentos a excluidos, lo cual implica que no se podrá pedir la devolución del IVA. Asimismo, se propone que las editoriales que tengan una base gravable de menos de \$1000 millones paguen un impuesto de renta de 9%, y las más grandes que paguen la tarifa general (19%). Eso implica que al final los libros subirían de precio.

Los expertos coinciden en que el principal impacto de la reforma, que empezará a debatirse en el Congreso, se dará en el bolsillo de todos los colombianos por cuenta solo de un pago mayor de IVA.



¿Cómo creo mi sociedad y cuánto vale?



JESSICA BARRERA GARCÍA

Abogada especializada en derecho contractual de la Universidad del Rosario, litigante en derecho civil, familia y comercial y asesora jurídica independiente en materia de contratación

La creación de una sociedad siempre ha resultado para el comerciante, empresario o emprendedor, una tarea difícil, engorrosa y costosa.

Sin embargo, con la llegada de la ley 1258 de 2008 que creó en Colombia la Sociedad por Acciones Simplificada - S.A.S., los trámites se aceleraron, se emblandecieron los requisitos y se flexibilizaron los procesos.

Aspectos como la creación de la sociedad por documento privado, ya no por escritura pública, la posibilidad de un solo accionista, la limitada responsabilidad de los accionistas y la gabela en el pago del capital social, generaron gran acogida en este nuevo tipo de sociedad entre los empresarios, comerciantes y emprendedores a la hora de reevaluar la informalidad de su negocio.

A pesar de la facilidad que otorga una S.A.S. para su creación, es necesario contar con información clara, documentación al día e inversión.

Las principales características de esta sociedad son: **I.** Permite un único accionista. **II.** Permite tener objeto ilimitado. **III.** Permite duración indefinida. **IV.** El capital puede ser pagado hasta dos años después de la constitución. **V.** Permite varios tipos de acciones. **VI.** Tiene prohibido negociar sus valores en el mercado público y negociarse en bolsa. **VII.** No obliga a tener revisor fiscal ni Junta Directiva. **VIII.** Es de responsabilidad limitada. **IX.** Permite los acuerdos de accionistas.

Es necesario elaborar los estatutos o documento de creación de la sociedad.

En ellos es importante determinar, como mínimo, lo siguiente: **I.** Razón social (nombre). **II.** Domicilio principal. **III.** Término de duración. **IV.** Actividades principales que va desarrollar la sociedad a constituir. **V.** Capital autorizado (capital máximo que podrá tener la sociedad), suscrito (parte del capital autorizado que suscriben los accionistas al momento de la constitución de la sociedad, en donde tiene como regla que debe ser por lo mínimo la mitad del autorizado) y pagado (el efectivamente pagado por los accionistas). **VI.** Clase, número y valor nominal de las acciones. **VII.** Forma de administración. **VIII.** Nombre, identificación y facultades del administrador (Representante Legal). **IX.** Número e identificación de los accionistas.

Pero no basta con tener este documento privado, el cual debe estar autenticado por cada accionista o por el apoderado (cada autenticación biométrica está para el 2016 en \$3.132), recuerde que al crear una sociedad está naciendo a la vida una persona jurídica con carácter de comerciante y, según el Código de Comercio, es obligación del comerciante: Matricularse en el Registro Mercantil y el incumplimiento de esta obligación se sanciona con multa de hasta 17 salarios mínimos.

Por lo tanto, una vez se cuenta con el documento de constitución se debe hacer el registro en la Cámara de Comercio, lo cual implica una serie de pasos:

1. Presentar en la Cámara de Comercio el documento de constitución.
2. Diligenciar el formulario de matrícula de sociedades que para el 2016 está en \$4.800.
3. Pagar la inscripción: la cual, para el 2016 está en \$36.000.
4. Pagar la matrícula mercantil: La Cámara de Comercio cuenta con una tabla tarifaria, en la que se señala el valor de la matrícula según un rango del valor de los activos de la sociedad, la cual se puede consultar en el Decreto 1074 de 2015.
5. Pagar el impuesto de registro: es de un 0.7% del valor del capital de la sociedad.
6. Diligenciar el formulario para el trámite del NIT y obtención del RUT.

Además del registro de la sociedad, una vez creada e inscrita debidamente, se deben registrar los libros (accionistas y actas), registro que cuesta para cada uno \$12.000 precio 2016.

Se pone de presente que la Ley 1429 de 2010 estableció ciertos beneficios económicos, de registro, laborales y tributarios, para las nuevas pequeñas empresas (Menos de 50 trabajadores y patrimonio menor a

3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes). Para acogerse a estos beneficios, se deberá llenar un formulario en ese sentido en el momento del registro de la sociedad en la Cámara de Comercio. Algunos de estos beneficios vencieron en el 2014, pero hoy existen otros que pueden ser aplicados, entre ellos y a mi juicio, el más importante: la progresividad en el impuesto de renta de la sociedad, el cual opera así:

1. Cero por ciento (0%) de la tarifa del impuesto de renta en los dos primeros años gravables.
2. Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa del impuesto de renta en el tercer año gravable.
3. Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto de renta en el cuarto año gravable.
4. Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa del impuesto de renta en el quinto año gravable.
5. Cien por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de renta a partir del sexto año gravable, Cinco (5) años sin retención en la fuente y Renta presuntiva a partir del sexto (6to) año.

Antes este era un trámite, no complejo, pero sí latoso, sin embargo, en los meses de abril y mayo de este año, se simplificó. Antes se debía hacer tanto en Cámara de Comercio para el NIT provisional, como en la DIAN para el NIT definitivo e inexcusablemente requería de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, la cual debía ser abierta por el representante legal personalmente.

Hoy, el trámite se realiza únicamente en la Cámara de Comercio (entrega de documentos) y virtualmente en la DIAN quien emitirá el NIT definitivo y el formato del RUT para ser impreso una sola vez por la Cámara de Comercio.

Para este trámite necesitará únicamente el diligenciamiento en el portal de la DIAN del formulario para trámite "en Cámara" y fotocopia de la cédula del representante legal. Si se realiza a través de apoderado, copia de la cédula también del apoderado y el poder original.

Con lo anterior, la sociedad ya está lista para operar, sin embargo, recuerde las obligaciones anuales que en adelante deberá cumplir, como la renovación de la matrícula mercantil antes del 31 de marzo de cada año (en línea o en las sedes de la Cámara) y el pago de impuestos.

En alguna próxima entrega se expondrán los beneficios que existen para emprendedores, creados para facilitar su formalización y el crecimiento de la economía.

Nobel de Paz para Presidente Juan Manuel Santos

"Por sus decididos esfuerzos para llevar a su fin más de 50 años de guerra civil en el país (Colombia)", el comité Nobel de Noruega le concedió al presidente Juan Manuel Santos el galardón de Paz 2016.

El premio Nobel de Paz es un reconocimiento a los esfuerzos que durante su Gobierno ha realizado el presidente Juan Manuel Santos pero también es un mensaje de que salvar el acuerdo final con las Farc es posible. Así lo consideran varios analistas, tras oleada de mensajes de felicitación que recibió el mandatario colombiano, tras ganar el Premio Nobel de Paz 2016.

El presidente apostó todo su capital político para intentar poner fin a medio siglo de guerra interna en Colombia, un sueño inconcluso que recibió el espaldarazo del premio Nobel de la Paz.

El Comité Nobel de Noruega reconoció los "decididos esfuerzos" de Santos por llevar la paz a su país tras 52 años de conflicto armado con las Farc, pese al rechazo de los acuerdos en el plebiscito celebrado el pasado 2 de octubre.

"Esperamos que esto aliente todas las buenas iniciativas y a todos los actores que podrían tener un papel decisivo en el proceso de paz y aportará finalmente la paz a Colombia después de décadas de guerra", declaró la presidenta del Comité Nobel noruego, Kaci Kullmann Five, al anunciar el ganador.

El presidente de Estados Unidos, Barack Obama, celebró la concesión del Nobel a Santos



por su "valiente e incansable liderazgo" en la búsqueda de la paz y prometió que podrá seguir contando con su país para hacer realidad ese objetivo.

Este premio, el más reputado en el planeta, se otorga a constructores de la paz; es uno de los cinco que instituyó el inventor e industrial sueco Alfred Nobel en su testamento, en el que ordenó que se otorgue anualmente a la persona que haya trabajado más o mejor en favor de la fraternidad entre las naciones, la abolición o reducción de los ejércitos existentes y la celebración y promoción de procesos de paz..." y desde

1901, el ser galardonado por el Comité Nobel noruego, no tiene par en el campo de los reconocimientos que se hace a los luchadores por la concordia y el entendimiento.

Al ganar el premio, el mandatario Juan Manuel Santos, no sólo obtendrá reconocimiento internacional. También recibirá una medalla de oro, un diploma y un cheque por ocho millones de coronas suecas, unos 950.000 dólares.

Santos anunció que donará el dinero para que sea destinado al pago de reparaciones a las víctimas del conflicto colombiano.

"Anoche, me reuní con mi familia y decidimos que vamos a donar esos ocho millones de coronas suecas para que las víctimas puedan ser reparadas", afirmó Santos en una ceremonia religiosa en Bojayá, al noroeste de Colombia, en el primer acto público al que asiste tras haber ganado el prestigioso galardón.

Precisó que los recursos serán entregados a "obras, fundaciones o programas que tengan que ver con víctimas y reconciliación". Santos recibirá el premio el próximo 10 de diciembre en un acto que se realizará en Oslo (Noruega).

Herramienta tecnológica de actualización.

Notinet le ofrece:

- Legislación y Jurisprudencia actualizada.
- Códigos actualizados y Concordados.
- Boletín de Noticias más completo.
- Impuestos nacionales y distritales.
- Minutas o formas legales vigentes.
- Diccionarios especializados.
- Plataformas especializadas.

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

NOTINET
TRIBUTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

NOTINET
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTINET
ADMINISTRATIVO

Indigencia en la sociedad colombiana



LUISA FERNANDA PORRAS
Abogada, asesora en derecho privado y contratos

El habitante de calle, conocido también en el argot colombiano como “indigente” es en términos textuales de la ley 1641 de 2013:

“Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y que ha roto vínculos con su entorno familiar”.

Este grupo poblacional conforma un alarmante porcentaje a nivel nacional de personas en situación de vulnerabilidad, ya que en la mayoría de ciudades capitales del país se encuentran deambulando en las calles y pidiendo dinero lo cual contribuye al fomento y la continuación de la indigencia.

El problema de los habitantes de calle ha alcanzado un nivel casi descontrolado, un ejemplo claro es que según encuesta del DANE, el número de habitantes de calle para el 2004 ascendía al alarmante número de 14.463 solo en Bogotá y el municipio de Soacha, sin contar con las de-

más ciudades del país, siendo claro reflejo de la carencia de políticas públicas que regulen ayudas eficientes a la enfermedad de la drogadicción.

La calle del Bronx es sin duda el máximo referente de la condición denigrante a la que llega el consumidor de drogas, considerada una de las “ollas” más peligrosas de Latinoamérica en consumo y distribución, que a su vez había remplazado la histórica calle del “cartucho”, contenía a un amplio número de habitantes de calle, conviviendo entorno al “bazuco”, la heroína, cocaína, marihuana, etc. representando enormes ganancias financieras a los distribuidores, quienes hacen parte de organizadas redes de narcotráfico y micrográfico en el país; es importante destacar que para la justicia colombiana los indigentes son personas enfermas; la Corte Constitucional en la sentencia T-094 de 2011, denomina de esta forma a los consumidores severos, exponiendo que las personas, bajo esta condición sufren graves problemas de salud, como el síndrome de abstinencia que se deriva de la drogadicción.

Con la ley 1641 de 2013, el legislador realizó una leve aproximación a la problemática del habitante de calle consumidor de drogas, ordenando

a los diferentes órganos del estado responsables de ello como el ICBF y el ministerio de SALUD, diseñar políticas públicas especiales para este sector vulnerable, hoy casi 3 años después, no se cuenta con dichas políticas, aumentando el problema y la informalidad ciudadana, si bien la Corte Constitucional reitera en la sentencia T-043 de 2015, que la mendicidad no constituye un delito, tampoco se encuentra prohibida en tanto sea de forma voluntaria y libre, al mismo tiempo que adoptar la calle como lugar de residencia, puesto que las personas miembros del estado colombiano tienen amparo constitucional en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad, por cuanto es decisión, de cada individuo diseñar su vida, en donde el aparato estatal no tiene inferencia en la imposición de un ideal ciudadano.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la indigencia de la mano con el consumo de sustancias ilícitas es un problema que no solo afecta el entorno social, sino que también tiene un alto impacto en la salud pública, no es un secreto que la vida de un consumidor severo de drogas está inmersa en conflictos, en el entendido que su condición le impide tener un adecuado

comportamiento, enfermedades graves incluyendo las de transmisión sexual, se propagan por estos individuos de forma casi masiva, la falta de alimentación combinada con las ínfimas condiciones de pobreza absoluta a la par de la delincuencia y los abusos sexuales, convierten al habitante de calle en indeseable, en relegado y discriminado debido a su forma de vida.

Si bien todos gozamos de libertad en el direccionamiento que deseemos darles a nuestras vidas no es motivo para que la ley permita una desviación a tal punto, ya que estamos hablando del riesgo mortal que voluntariamente el habitante de calle pone a su vida, contrayendo enfermedades y contagiándolas, se trata de un problema de salubridad pública que tiene que ser controlado por medio del Estado, ya que es evidente el atraso que presenta el proyecto de ley que regule la inserción social del habitante de calle y la flexibilidad de las normas vigentes con relación a la indigencia, le retira la competencia a la administración distrital y nacional respecto de la posibilidad de manejar esta problemática que crece con los días, en donde urge la creación de normas eficientes que ataquen y erradiquen el narcotráfico en Colombia.



Mecanismo de protección al cesante



JULIANA BARÓN BONILLA

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Creado por la Ley 1636 de 2013, garantiza la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados, manteniendo el acceso a salud, el ahorro a pensiones, el subsidio familiar y la prestación de los servicios de intermediación y capacitación, todo con el fin de salvaguardar a los trabajadores más vulnerables, manteniendo su calidad de vida y la formalización de los empleos.

La mencionada ley dispuso que dicho mecanismo estaría conformado por el Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo; capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante; el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso; y las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

Las personas que pueden acceder a sus beneficios son todas aquellas que pertenezcan al sector público y privado, dependientes o independientes sin importar la forma de vinculación, que hayan rea-

lizado aportes a las Cajas de Compensación, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres años si se es dependiente, y como mínimo dos años continuos o discontinuos en los últimos tres años si se es independiente.

La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se da en el momento en que el empleador afilia al trabajador a las Cajas de Compensación Familiar. No obstante, los trabajadores que actualmente se encuentran afiliados automáticamente quedan inscritos al MPC, siendo voluntaria la afiliación para el caso de trabajadores independientes y quienes devengan salario integral.

Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes a los Sistemas de Salud y Pensiones, calculado sobre 1 SMMLV, así como acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar, por un máximo de 6 meses.

En relación con el reconocimiento de los beneficios de dicho mecanismo, el procedimiento es el siguiente: dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una carta o certificación de terminación de la misma, en la que indique la fecha de terminación; el FOSFEC deberá verificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición del cesante presentada en un formulario, si cumple con la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante y a Cajas de Compensación Familiar y con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. En el caso en el que el cesante señale haber hecho ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán trasladar a las administradoras del FOSFEC, el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección.

El cesante que cumpla con los requisitos, será incluido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante en el registro para pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cuota monetaria

de Subsidio Familiar, según corresponda, y será remitido a cualquiera de los operadores autorizados de la Red de Servicios de Empleo para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación. Por el contrario, cuando el trabajador no resulta ser elegible para recibir los beneficios del Fondo puede cuestionar dicha determinación mediante recurso de reposición ante la caja de compensación familiar como administradora respectiva del FOSFEC.

Para acceder a los beneficios señalados, el desempleado debe cumplir las siguientes condiciones: que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no tenga ninguna fuente de ingresos; haber realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos 3 años para dependientes y dos años continuos o discontinuos en los últimos 3 años para independientes; e inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo. Para tener derecho al incentivo monetario por el ahorro voluntario de sus cesantías, quienes devenguen hasta 2 SMMLV deberán haber ahorrado como mínimo el 10% del promedio de su salario mensual del último año, en tanto que para quienes devenguen más de 2 SMMLV el ahorro mínimo deberá ser de 25%.

Finalmente, para conservar los beneficios, la ley exige que el cesante acuda a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo; cumpla con los trámites exigidos por él y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido; no rechace la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior y no se deterioren las condiciones del mismo; y culmine el proceso de formación al cual se haya inscrito para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, excepto en casos de fuerza mayor los cuales serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Negocios regionales y contratos intercompany

ALVARO CEBALLOS SUAREZ

aceballos@latamlawlegal.com

Abogado de la Universidad Externado de Colombia.
Magíster de la Universidad de Estudios de Roma "Tor Vergata" en Unificación del Derecho y Derecho de la Integración. LLM (Master of Laws) Boston University en International Business Law.
Profesor de la Universidad de El Rosario en la Escuela de Administración de Negocios.

Para aquellos profesionales que hemos tenido la experiencia de prestar servicios de asesoría legal en grandes empresas seguramente hemos tenido retos como el siguiente: cliente regional con presencia en varios países entre ellos de América Latina pero la presencia no registrada como grupo empresarial sino con participación accionaria en empresas que a la luz de cada país es independiente. Además con necesidad del cliente regional de unificación de facturación de los servicios o productos prestados o vendidos en diferentes países en uno de su preferencia bien sea por conveniencia fiscal o tributaria o simplemente distribución de costos.

El reto consiste en encontrar como abogados corporativos el vehículo legal que permita prestar servicios en cada país a las subsidiarias del cliente, unificar facturación pero cumpliendo con legislaciones tributarias, fiscales, régi-



men de cambios y de inversión extranjera y como si todo esto fuera poco observando el régimen de precios de transferencia de cada país.

Podríamos escribir libros enteros relativos a cada temática o disciplina legal o regulatoria que se tienen que superar para lograr lo anterior pero en aras de la brevedad de este escrito vamos a la solución: CONTRATOS INTERCOMPANY. Esta modalidad atípica e innominada de contratos propios del derecho privado comercial son el vehículo legal por excelencia por medio del cual en el mundo corporativo se instrumenta millonarias transacciones como la anteriormente resumida. En mi opinión las siguientes son las partes más relevantes para estructurar un buen contrato intercompany: antecedentes en los que se deje

claro que el motivo de la firma de estos contratos es distribuir al interior de empresas relacionadas costos, gastos y uso compartido de recursos internos con el fin de prestar servicios a clientes regionales. Pago de impuestos locales: es la sección del contrato que indica que tratándose de facturación centralizada en otro país de todas formas la subsidiaria liquidará y pagará a la administración tributaria los impuestos respectivos aunque no se lleve a cabo facturación de servicios o productos propiamente dicha. Para tener claridad de los impuestos asociados a los servicios generalmente las empresas llevan a cabo una matriz financiera en la que se identifican los impuestos a pagar y se trasladan los mismos al business case del producto o servicio que se presta al cliente final. Otra sección clave de estos contratos es la referida a los

tratados de doble tributación o de libre comercio en los que se vea beneficiada la subsidiaria que instrumenta el contrato intercompany. Esto servirá para justificar en cada país donde se pretenda hacer valer el contrato por medio de los temas legales de derecho local o derecho internacional privado.

Se debe tener mucho cuidado en la redacción de estos contratos intercompany pues un error o falta de claridad puede implicar para las autoridades tributarias y fiscales locales la prueba reina de indebida estrategia tributaria, evasión o desconocimiento del régimen de cambios o de inversión extranjera o falta de estudios de precios de transferencia o en el peor de los casos el documento para probar y declarar la existencia de grupo empresarial cuando ello no ha sido registrado por cada subsidiaria.

La paz: un reto para Colombia



JAVIER GONZÁLEZ AZA

Candidato a Magister en Comunicación Política
Universidad Externado de Colombia
Twitter: jgonzalez84
Blog: frasesypunto.blogspot.com

Con los resultados del plebiscito, y como se han venido desarrollando las cosas después de ello, lo único claro que hay, es que la paz es un reto para Colombia, puesto que el país no puede continuar pensando en clave de dos bandos, más concretamente en los del SI y los del NO, sino que debe ser consciente de que esa división ya debe quedar en el olvido, para sin rencillas, apegos o radicalismo todos juntos consolidar ese gran equipo que permita no solamente a una sola voz fortalecer con el transcurrir del tiempo ese clamor de que Colombia quiere paz, sino también promover el escenario para que exista una decisión final muy pronto sin dilaciones ni intereses políticos.

Objetivo que requiere del compromiso de todos los colombianos sin lugar a quedarse en la indiferencia, toda vez que si la mayoría de quienes han sufrido las consecuencias de la guerra, fueron capaces de manifestar su voluntad afirmativa de perdonar, esto debe servir de ejemplo no solo para quienes se quedaron en el abstencionismo, en procura de que reflexionen de que este trascendental momento no es cuestión de unos pocos, ni de los políticos, sino de todos, sino también para quienes participamos en la jornada electoral con el propósito de que nos demos cuenta de que la polarización no conduce a ninguna parte, sino que por el contrario en cuanto objetivos de carácter nacional lo primordial es escuchar al otro y unirnos para así entre todos conseguir lo que queremos para nuestro país, nuestros hijos, los campesinos y las futuras generaciones.

Pensamiento en los demás que no es

complejo si nos colocamos en los zapatos del otro, solo así se podrá entender que cualquier cosa que se haga en beneficio de aliviarles la situación que ha padecido por décadas, no necesariamente ellos lo agradecerán sino también puede ser que lo hagan quienes están a nuestro alrededor o simplemente los que vienen atrás, pues nadie sabe si en su entorno se está viviendo un acontecimiento como consecuencia del conflicto o no esta excepto de llegarlo a vivir, razón más que suficiente para no dudar de continuar trabajando desde donde se esté o se desempeñe laboralmente por el anhelo de paz que se respira en el país.

Concientización que debe trascender de lo individual a lo colectivo, por cuanto de esta forma el dialogo propuesto por el Presidente de la República, al cual en hora buena han acudido quienes han sido llamados, sin importar el sentido del voto, puede cumplir con su propósito, que no es más que conseguir una

paz con participación de todos, en la que nadie se quede por fuera, si se tiene presente que este además de ser el camino, será la victoria de toda Colombia, bajo un escenario en el que de ahora en adelante se abre la puerta para además de ser escuchado se demuestre la capacidad de escuchar, sin desconocer esa valerosa consigna proveniente de quienes estamos cerca de reconciliarnos de que la palabra sea la única herramienta para la consecución de esa paz que más que necesite está esperando el país.

Espera que no debe ser larga sino breve, para lo cual se hace necesario que en vez de defendernos comencemos a entendernos, cambio que no solo permitirá llegar a los consensos que Colombia y la paz necesitan sino también a ver con hechos concretos más espíritus constructivos, tolerancia política y pensamientos por Colombia que hagan de la paz un reto para Colombia superado con voluntad, alejado de la manipulación y las explicaciones.



LOS MEJORES DESCUENTOS

APROVECHALOS

NOTINET

Soluciones jurídicas en línea

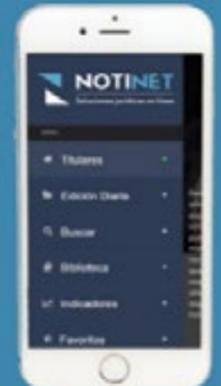
VIVE UNA NUEVA EXPERIENCIA...

Los portales más actualizados:

- Jurídico.
- Tributario y Contable.
- Laboral y Seg. Social.

LLAME YA AL 746 34 46

O CON SU ASESOR DE SERVICIO



Notinet En Línea @Notinetenlinea facebook.com/NotinetenLinea

www.notinet.com.co

Notinet en Línea



La plataforma más completa en información jurídica que satisface sus necesidades de actualización vía Web en un solo lugar.

Descarga ya tu aplicación NotinetMóvil






Soluciones jurídicas en línea

El futuro de los títulos valores electrónicos

PAULA FRANCO

Abogada

Maestría en Derecho Económico
Pontificia Universidad Javeriana
e-mail: franco.paula@gmail.com

Con la expedición del Decreto No. 1349 del 22 de agosto de 2016, el cual reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor, estamos dando un paso trascendental hacia la regulación de la economía digital, y se da un nuevo aire a la negociación de los títulos valores en nuestro país. Adicionalmente, el impulso de esta transformación no sólo se ha limitado a la factura electrónica sino que se pretende ampliar a todos los títulos valores electrónicos mediante el Proyecto de Ley 106 de 2016.

Así las cosas, se busca reemplazar los efectos y funciones que tradicionalmente se le han atribuido a los documentos físicos para darle cabida a los desarrollos tecnológicos y aumentar los ámbitos de penetración de las TICs (tecnologías de la información y de las comunicaciones), lo cual se espera que resulte en un cambio cultural significativo para países excesivamente formalistas como el nuestro, donde se considera que lo único que vale o que se puede probar se encuentra en el papel.

Ahora bien, lo más interesante de este proceso es que se está intentando trasladar la experiencia de la creación y circulación electrónica de los valores al caso de los títulos valores, mediante un modelo que ha resultado relativamente exitoso y seguro.

No obstante, es necesario que los reguladores y supervisores adopten las medidas prudenciales necesarias para que la negociación de las facturas electrónicas y, en general, de los títulos valores, no se convierta en otro negocio ubicado en una zona gris del espectro de la regulación, como lo fue la negociación de los títulos valores asociados a las operaciones de libranza, cuyos procesos de reorganización ya han causado pérdidas importantes a los inversionistas y una afectación generalizada de la confianza del público en este tipo de negocios.

Un primer mecanismo para evitar lo anterior es que la negociación de los títulos valores se dé en escenarios tales como mercados públicos de títulos valores, administrados por proveedores de infraestructura reconocidos y vigilados, de manera que las transacciones que se generen sobre estos cumplan con unos estándares de transparencia y disciplina.

Por ejemplo, las bolsas de valores y las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities pueden suministrar plataformas para la negociación segura de este tipo de activos, y los intermediarios que participan en dichas bolsas pueden prestar la debida asesoría a los inversionistas para la adquisición de estos, o incluso suministrar el soporte tecnológico para que los inversionistas realicen directamente la negociación y registro electrónico de las operaciones sobre los títulos, a través de mecanismos similares al e-trading.

Al respecto, cabe resaltar que estos agentes no pueden perder de vista que los costos asociados a la prestación de estos servicios no deberían convertirse en una barrera de entrada excesiva al mercado, porque se dañaría el propósito de ma-

sificación y circulación de estos títulos valores electrónicos. En consecuencia, es necesario que se creen sinergias con los servicios que ya prestan algunos de estos agentes de manera paralela para el mercado de valores, de forma tal que en el resultado final se reduzca el costo para el inversionista. En todo caso, se espera que la competencia por la prestación de los servicios asociados a la negociación y registro de los títulos valores electrónicos,

a la cual ingresarán también las entidades de certificación digital, reduzca considerablemente los costos de éstos, en contraste con lo que ocurre con el mercado de valores, donde la estricta regulación limita la cantidad de agentes oferentes del mercado y la posibilidad de que las personas accedan directamente al mismo.

Precisamente, esta cierta flexibilidad para la creación y negociación de los títulos valores, donde no se encuentran exigencias significativas como las requeridas para ser emisor de valores ni tampoco es necesaria la actuación a través de un intermediario tiene la ventaja de que puede ser un primer paso para que las personas se acerquen a los mercados desintermediados, dado que:

I) Un diseño como el propuesto presenta un balance entre la potencialización de la realización de negocios de factoring y descuentos de títulos valores en condiciones más transparentes y seguras y con tasas superiores a las ofrecidas en el mercado intermediado, lo cual en teoría atraerá a más inversionistas. **II)** Puede ayudar a eliminar barreras en el sector empresarial, relacionadas con los tiempos de la negociación y desembolsos de pagos a proveedores por parte de sus clientes. **III)** Puede ayudar a mejorar los flujos de caja de las pequeñas y medianas empresas, proveyéndoles otra fuente de fi-

nanciación de su actividad, sin necesidad de cumplir con los exigentes requerimientos para ser emisor de valores. **IV)** Sectores prioritarios en la coyuntura actual del país como es el agropecuario pueden verse impulsados por la posibilidad de negociación electrónica de los títulos valores que resultan del día a día de sus operaciones.

En este sentido, la regulación de la negociación electrónica de los títulos valores a través de mecanismos como los utilizados para la negociación de valores puede constituirse en una medida de inclusión financiera indirecta, cuyos impactos deberán ser objeto de estudio por parte de las autoridades gubernamentales. De hecho, puede que este nuevo diseño en la negociación de títulos valores posibilite un mayor control sobre la valoración de los derechos de contenido económico en los cuales invierten algunos fondos de inversión colectiva, lo cual puede ayudar a dinamizar también la participación de las personas este tipo de vehículos de inversión y la negociación secundaria de sus participaciones en el mercado de valores.

Así mismo, la adopción de una Central de Registro Electrónico, como entidad encargada de realizar la anotación electrónica sobre los títulos valores electrónicos para el perfeccionamiento de los actos cambiarios que antes se realizaban con la anotación en el título, constituye un verdadero avance en cuanto a la seguridad de la negociación de éstos.

Esta medida posibilitará que un tercero imparcial, el cual deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la desmaterialización o inmateriali-

zación y circulación de títulos valores, sea quien lleve un registro de los tenedores legítimos del título, de los avales de éste, y de las afectaciones o gravámenes impuestos sobre el mismo. Además, la existencia de esta Central posibilitará la consulta de la tenencia de cada título en tiempo real y evitará la duplicidad de los derechos sobre el mismo.

Nótese que esto tendrá un efecto positivo en la congestión judicial, dado que ya no deberían existir controversias relacionadas con las falsedades de los títulos o de sus

anotaciones, con la pérdida de los mismos, y demás asuntos relacionados con sus condiciones físicas. Así mismo, la ejecución de éstos podrá darse de forma expedita mediante una orden judicial dirigida al sistema de negociación y a la Central de Registro, ampliando de esta manera la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 1676 de 2013).

A pesar de los beneficios descritos anteriormente, se considera que existe un riesgo legal dentro del Proyecto de Ley 106 de 2016 con la inclusión de títulos valores electrónicos en blanco, materia en la cual se prevé que al creador del título se le entregue prueba de las instrucciones para diligenciar el documento con espacios en blanco junto con copia del título valor electrónico o del documento electrónico con espacios en blanco, tal como se encuentra dispuesto para las operaciones de los establecimientos de crédito. Sin embargo, la necesidad de contacto entre el tenedor del título y el creador para efectos de su pago implica que estos títulos tendrán una negociación limitada y que no podrá realizarse a través de un sistema de negociación, por lo cual se desnaturaliza en cierta medida el objeto principal de la ley de fomentar la circulación de los títulos valores.

En conclusión, la regulación está abriendo las puertas para la entrada del país en una nueva era de negociación de los títulos valores, cuyos resultados dependerán de la posición que adopten todos los actores en cuanto al diseño de este nuevo mercado. Por lo cual, será fundamental que nuevos agentes

adquieran la infraestructura tecnológica necesaria para hacer posible la negociación y registro de los títulos valores de manera eficiente, confiable y segura. Adicionalmente, es importante que se creen sinergias entre todos los agentes, incluyendo los intermediarios, aprovechando las experiencias con la negociación y registro de valores para profundizar este nuevo mercado, que los supervisores estén atentos y coordinados para proteger el activo más importante de todos: la confianza de los inversionistas.



Hillary, Trump y América latina



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Abogado de la Universidad del Rosario.
Especialización en Derecho Administrativo (Pontificia Universidad Javeriana), Maestría en Asuntos Internacionales (Universidad Externado de Colombia/Columbia University/Sciences Po), Master en Estudios Internacionales (Universidad de Barcelona), y Especialización en Políticas & Asuntos Internacionales (Universidad Externado de Colombia/Columbia University/Sciences Po).

Es miembro fundador de la Academia Colombiana de Derecho Internacional.

Las elecciones presidenciales en los Estados Unidos están llegando a su etapa final. El último debate entre los candidatos demócrata y republicano fue emocionante. Tal y como si se tratara de una contienda deportiva, fueron 90 minutos de expectativa sin cortes comerciales ni recesos, en donde los dos candidatos buscaron cautivar a sus electores y a los indecisos, así como a los votantes de los "swing states", refiriéndose a aquellos estados de la unión americana que ya no elijen por el partido tradicionalmente dominante, sino que van cambiando de acuerdo a los planes y propuestas, además de la realidad demográfica actual. Tal es el caso de Texas y Florida, que se presentan como grandes decisores, y ya no parecen cercanos al Partido Republicano.

Grandes sucesos han marcado esta carrera por la Casa Blanca. Durante la campaña el verbo provocador y arrebatado de Donald Trump, quién se hizo a la candidatura republicana en un cambio de condiciones que nadie anticipaba, perdió puntos tras el debate al presentarse desobligante y machista con Clinton, además de las respuestas inconclusas o llenas de lugares comunes en materia política, económica y de seguridad nacional. De otra parte, la cara conocida de Hillary Clinton, ex primera dama, senadora, secretaria de Estado y activista por los derechos de las mujeres salió fortalecida al soportar los embates de Trump con sagacidad y buen humor.

Tal vez el punto más débil de Hillary sea su desgaste, más de 20 años en las pantallas

y los periódicos, así como su criticada gestión frente al Departamento de Estado en relación con la crisis de rehén de Bengasi, y el uso de servidores privados para el envío de correos electrónicos oficiales y confidenciales.

En la otra esquina Donald Trump, una celebridad televisiva y un magnate de los bienes raíces, la construcción y la hotelería, apalancado por el éxito de su serie "El Aprendiz", y su presencia en las páginas sociales y los concursos de belleza.

Trump ha intentado dejar atrás su imagen de empresario arrogante, impulsivo y lenguaraz, para tratar de matizar una posición que lo logre posicionar en el electorado como un líder y un presidente del Siglo XXI. Por su parte, Clinton es una mujer preparada, con experiencia y que conoce Washington como ninguna, sin embargo su estrategia ha sido la de sacar el verdadero Trump a relucir como se vio en el último debate, lo que saca a flote su inestabilidad y fanfarronería, desacreditándolo ante una nación que necesita un Estadista y un gran líder que pueda conducir los destinos de la superpotencia en un turbulento Siglo XXI.

Las polémicas posturas de Trump frente a la inmigración y la política exterior, tal vez sean los dos temas que más deban preocupar a América Latina. Por su parte, Clinton ha sido Secretaria de Estado, y es una conocedora de las relaciones internacionales y el tacto que se debe tener con los compromisos comerciales y militares en un mundo convul-

sionado por la amenaza del terrorismo global, el auge económico y hegemónico de China, las tensiones en medio oriente, y los puntos calientes en las dos Coreas, Japón y la China; así como los reductos del Estado Islámico (DAESH), y el ostracismo e incapacidad de las Naciones Unidas frente a la guerra civil Siria, lo que he enfrentado en una nueva guerra fría a Rusia y los Estados Unidos.

Los once millones de indocumentados viviendo en los Estados Unidos, las ideas de Trump de construir un muro

"Esperemos que las elecciones del próximo mes de noviembre en los Estados Unidos traigan un buen gobierno para los estadounidenses, quienes tienen una democracia fuerte y un Estado institucional que funciona incluso a pesar de los gobiernos de turno..."

en la frontera con México, y su idea de crear trabajos e industria en los Estados Unidos no parecen realistas en el marco de un mundo globalizado, marcado por la agenda del libre comercio, y en donde la deslocalización, las exportaciones, y el aparato diplomático estadounidense ha procurado mantener una hegemonía económica y militar.

Por su parte Clinton procura ser más simpática con la causa latinoamericana de la inmigración, la necesidad de mantener buenas relaciones con el resto del continente, y genera la ilusión de regularizar a las familias de inmigrantes ilegales de segunda generación - "dreamers" -, a los que paradójicamente el gobierno

Obama deportó masivamente.

El papel simbólico de una mujer en la Casa Blanca también sería una carta fuerte para Clinton y los demócratas, ya que Trump ha sido caricaturizado como un republicano xenófobo, machista y anacrónico, lo que se ha sabido explotar mostrando a Clinton como la más apta para ocupar la oficina oval.

Esperemos que quién llegue a la Casa Blanca mantenga las estrechas relaciones de cooperación en todos los ámbitos con Colombia, precisamente en momentos en los que la inversión, el comercio internacional y la presencia en el posconflicto será determinante para consolidar y sostener los desarrollos posteriores al acuerdo firmado este 26 de septiembre, especialmente frente a la victoria del NO en el plebiscito del 2 de octubre.

Estados Unidos es un actor relevante en este contexto por el problema mundial de drogas, la lucha contra el narcotráfico, y la cooperación que provee en diversos frentes. En igual sentido, Colombia sigue siendo un aliado estratégico frente a la convulsionada Venezuela y su posición geográfica privilegiada en el Caribe, América del Sur, el Pacífico y la Amazonía.

Asimismo hacemos los mejores votos para que el nuevo inquilino de la Casa Blanca tenga a América Latina y a Colombia como una prioridad, lo que permita una satisfactoria relación bilateral, sobretudo en tiempos tan convulsionados como los que vivimos ante el escenario con las Farc.

Consejo de Estado: Empresas que suscribieron contratos de estabilidad jurídica no estaban obligados al pago del impuesto al patrimonio por el periodo 2011-2014

Recientemente, el Consejo de Estado profirió la sentencia No. 18636 del 30 de agosto de 2016, donde declaró la nulidad de la tesis y la interpretación jurídica establecida para el problema jurídico No. 2 del Concepto No. 098797 de la DIAN del 28 de diciembre de 2010. Como se explicará más adelante, en este se señalaba que el impuesto al patrimonio creado con la Ley 1370 de 2009 era aplicable a los contribuyentes que habían suscrito contratos de estabilidad jurídica con la Nación en virtud de la Ley 963 de 2005, ya que correspondía a un impuesto "nuevo" distinto del previsto en la Ley 1111 de 2006.

Debemos recordar que la Ley 963 de 2005 creó los contratos de estabilidad jurídica como una herramienta para estimular la inversión, consistente en que los inversionistas adquirirían el derecho a que no se les aplicaran las modificaciones adversas que, con posterioridad a la celebración del contrato, se realizaran a las normas que ellos estipularan contractualmente como determinantes de su inversión.

Dentro del conjunto de normas sujetas a estabilidad se encontraban las tributarias, lo que hacía factible seguir aplicando el mismo régimen impositivo (tanto en beneficios como cargas tributarias) vigente a la suscripción del contrato frente a cambios en la legislación que implicaran desmejoras en la situación económica de la empresa.

Es así como algunas compañías estabilizaron el impuesto al patrimonio dispuesto en la Ley 1111 de 2006, el cual tenía carácter temporal (del año 2007 al 2010), de manera que se aseguraban (i) solventar esta exacción únicamente por este lapso y (ii) que no les sería aplicable más allá del año 2010 en caso que el legislador decidiera prorrogarlo con una norma ulterior (circunstancia que ya tenía un antecedente, puesto que el impuesto al patrimonio de la Ley 1111 de 2006 fue una extensión del establecido en la Ley 863 de 2003).

No obstante, la Administración de Impuestos truncó tal expectativa a través de su doctrina, bajo el argumento que el impuesto decretado en la Ley 1370 era "nuevo", dado que el legislador había crea-



ANDERSON J. ALIPIO

Abogado
Litigio Tributario

do unos nuevos artículos en el Estatuto Tributario (ET) sin reformar los preceptos de la Ley 1111 de 2006. Esta interpretación oficial fue demandada, lo que originó el pronunciamiento del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En la sentencia, el Consejo de Estado manifestó que la Ley 1370 de 2009 simplemente prorrogó el impuesto al patrimonio previsto en la Ley 1111 de 2006, porque ambas disposiciones conservaban los elementos esenciales del tributo (sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa) y tenían como materia imponible la riqueza, expresada como el patrimonio líquido de los contribuyentes. Así las co-

do unos nuevos artículos en el Estatuto Tributario (ET) sin reformar los preceptos de la Ley 1111 de 2006. Esta interpretación oficial fue demandada, lo que originó el pronunciamiento del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Del mismo modo, el fallo expuso que el concepto demandado vulneró el principio de confianza legítima, toda vez que su interpretación obligó a los contribuyentes a pagar el impuesto al patrimonio por los periodos 2011 a 2014, pese a que estaban amparados por el contrato de estabilidad jurídica, defraudando los derechos adquiridos por los administrados.

A partir de lo anterior, el Alto Tribunal concluyó que quienes estabilizaron el impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1111 de 2006 no se encontraban obligados al pago del impuesto al patrimonio creado con la Ley 1370 de 2009. Esta sentencia abre la posibilidad a los contribuyentes que se vieron afectados por el concepto, a solicitar en devolución los montos pagados indebidamente por impuesto al patrimonio durante los años 2011 a 2014, junto con los intereses a que haya lugar.

Igualmente, la providencia constituye un importante precedente jurisprudencial para sostener que los contribuyentes cobijados por contratos de estabilidad jurídica tampoco están sujetos al impuesto a la riqueza enunciado en la Ley 1739 de 2014. El debate está servido.



Pedagogía ley 1801 función de policía

**WILLIAM ORLANDO
NÚÑEZ C**

Abogado - Asesor en
Gobierno y Gerencia
Pública CEO Red de la
Reserva Activa

www.reddelareserva.com

FUNCIÓN DE POLICÍA

Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

La construcción e implementación de reglamentos en materia de Policía en el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República, cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglas o pasos para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán según el caso dictarlas sólo con ese fin, por lo que las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que en la misma se les otorgue la competencia.

Se regula y se establece como prioritaria y esencial la coordinación entre las autoridades de Policía la cual debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condi-

ciones necesarias para la convivencia. Es decir que según este precepto, se transforma el concepto de responsabilidad y todos aquellos que son definidos como autoridades deberán aunar esfuerzos en el cumplimiento de la sagrada misión constitucional de velar por la convivencia y la seguridad de la comunidad. Elemento clave y de gran trascendencia para la construcción de nuevos escenarios de convivencia y participación activa de la comunidad es el artículo 19, por medio del cual se crean los Consejos de Seguridad y Convivencia y el Comité Civil de Convivencia, que son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano.

Según la misma norma, el encargado de reglamentar la estructura y funcionamiento es el Gobierno Nacional, el cual deberá establecer los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos que permitan que se pueda llegar a una justa y verdadera implementación. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación nacional.

En cada municipio o distrito, se crean los Comités Civiles de Convivencia con el objeto de analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, e igualmente tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la fun-

ción y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubiesen podido verse afectados los intereses colectivos.

Comités que podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus actuaciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá además campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad. No se logrará entender como se le denomina "Comité Civil de Convivencia", si no tiene la participación de actores diferentes a las autoridades de policía previamente definidos.

Por esta razón se considera que es importante traer a este espacio académico la llamada Ley de Policía que corresponde a la Ley 062 de 1993, la cual ordenó a la Policía Nacional desarrollar un Sistema Nacional Integral de Participación Ciudadana, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución Policial, estableciendo mecanismos efectivos que permitan, que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana.

El artículo 26 de la citada norma y que fue reglamentado en el año 1994 con el decreto 1098 con la creación de la de-

nominada Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana para orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, la Policía Nacional y las autoridades administrativas, con el objeto atender las necesidades de distintos grupos sociales en relación con los asuntos de Policía, estas comisiones de Policía y Participación Ciudadana a nivel Municipal estarán integradas por: i) El Alcalde, quien la presidirá, ii) El Secretario de Gobierno Municipal y los demás secretarios que designe el Alcalde según las circunstancias, iii) El Comandante de Estación de Policía, iv) El Personero Municipal, v) un Concejal designado por la mesa directiva del Concejo Municipal, vi), los representantes gremiales, de organizaciones no gubernamentales y de la comunidad y demás sectores representativos del municipio que determine el Alcalde. Cada una de estas organizaciones designa a su representante y los alcaldes podrán invitar a las reuniones a representantes de otros sectores de la comunidad, profesionales, asesores y otros funcionarios públicos cuya intervención sea útil para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a las Comisiones.

Lo contemplado en la nueva norma de policía y lo que reza la ley 062 se instituyen como la herramienta vital en la construcción de escenarios de verdadera armonía social, por lo que se deben implementar en todos los municipios, para que de esta forma se logre la corresponsabilidad, que no es otra cosa diferente a la integración de las autoridades y la comunidad en la construcción de objetivos comunes.

NOTICIAS MÁS DESTACADAS NOVIEMBRE



Protección del medio ambiente y cuencas hidrográficas

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 116 de 2016
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Cursa en el Congreso proyecto que tiene por fin modificar el artículo 33 de la ley por medio de la cual se creó la Sociedad por Acciones Simplificada

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 114 de 2016 Senado
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Impuestos a las bebidas azucaradas pueden reducir el consumo de estos productos, y por esta vía, la obesidad, la diabetes tipo 2 y la caries

Más información en: www.notinet.com.co
Comunicado de prensa 28 de 2016
Ministerio de Salud y Protección Social
Legislación y Jurisprudencia



Se radica en el Congreso iniciativa legislativa para proteger al usuario de servicios de telecomunicaciones

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 117 Senado de 2016
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Proyecto de ley busca reglamentar la naturaleza y la destinación de las propinas

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 174 de 2016 Cámara
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Proyecto pretende crear el subsidio de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 98 de 2016 Senado
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Ministerio de Defensa será la cartera con mayor presupuesto en el 2017

Más información en: www.notinet.com.co
Comunicado de prensa 9 de 2016
Ministerio de Defensa Nacional
Legislación y Jurisprudencia



Iniciativa busca crear el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 113 de 2016 Senado
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Iniciativa busca prohibir la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 94 de 2016 Cámara
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia

Ingrese a nuestra página web y
consulte más información
www.notinet.com.co



NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 051 | Noviembre 2016

Sede
Diagonal 42A #19-17
Bogotá - Colombia

Correo
notilegal@notinet.com.co

Director Notinet Legal
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción
Bibiana Riscos

Director Creativo
Bibiana Riscos

Editores
Juliana Barón Bonilla
Manuel León Rojas

Columnistas
Andrés Barreto
Anderson Jaimes Alipio
Jorge Eliecer Morales
Álvaro Ceballos Suárez
Jessica Barrera García
José Gregorio Hernández
Paula Franco

Twitter
@Notinetenlinea

Facebook
Notinet en Línea

Blog
www.notinetlegal.com

Impresión
Editorial JL Impresores Ltda.

SUSCRIPCIONES

PBX: 756 34 46
Ext: 110

NOTINET
Tributaria, Contable y Financiera

NOTINET
Administrativo

NOTINET
Laboral y Seguridad Social



NOTINET

Soluciones jurídicas en línea



¿Preocupado por no encontrar lo que necesita?

Conozca el portal de actualización jurídica más completo del País.



NOTINET

Soluciones jurídicas en línea



TRIBUNARIO, FINANCIERO Y CONTABLE



LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



PERSONAL



ADMINISTRATIVO



MÓVIL



PROCESOS

**Comuníquese a nuestro nuevo PBX
756 34 46 Ext. 110**



**SOLUCIONES JURÍDICAS NOTINET EN LÍNEA
DIAGONAL 42 A N° 19 - 17 LA SOLEDAD
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**